

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS CRÍTICO DEL ARTÍCULO TREINTA DEL ACUERDO CUATROCIENTOS  
SESENTA Y OCHO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
-IGSS- DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, RESPECTO AL PAGO DE  
SUSPENSIONES POR ENFERMEDAD**

**LUCELIA MARÍA BARRIOS MARROQUIN**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2018**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS CRÍTICO DEL ARTÍCULO TREINTA DEL ACUERDO CUATROCIENTOS  
SESENTA Y OCHO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
-IGSS- DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, RESPECTO AL PAGO DE  
SUSPENSIONES POR ENFERMEDAD**



**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, octubre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

|             |                                     |
|-------------|-------------------------------------|
| DECANO:     | Lic. Gustavo Bonilla                |
| VOCAL I:    | Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil       |
| VOCAL II:   | Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras |
| VOCAL III:  | Lic. Juan José Bolaños Mejía        |
| VOCAL IV:   | Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia |
| VOCAL V:    | Br. Freddy Noé Orellana Orellana    |
| SECRETARIO: | Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| Presidente: | Lic. Byron René Jiménez Aquino |
| Vocal:      | Lic. Carlos Erick Ortiz Gómez  |
| Secretario: | Lic. Douglas Ismael Álvarez    |

**Segunda Fase:**

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Presidente: | Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández |
| Vocal:      | Lic. Rudy Genaro Cotom Canastuj      |
| Secretario: | Licda. Olga Aracely López            |

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, C. A.



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, quince de junio del año dos mil once.

ASUNTO: LUCELIA MARÍA BARRIOS MARROQUÍN, CARNÉ NO. 200111151. Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 417-11.

TEMA: "ANÁLISIS CRÍTICO DEL ARTÍCULO TREINTA DEL ACUERDO CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS- DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, RESPECTO AL PAGO DE SUSPENSIÓN POR ENFERMEDAD".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina de que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a la) Licenciado (a): Estuardo Castellanos Venegas Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No. 7,706.

  
LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



Adjunto: Nombramiento de Asesor  
c.c. Unidad de Tesis  
CMCM/cpt





Guatemala, 15 de junio del año 2011

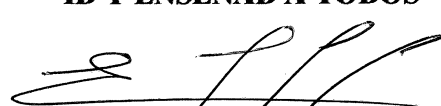
Licenciado (a)  
ESTUARDO CASTELLANOS VENEGAS  
Ciudad de Guatemala

Licenciado (a) Castellanos Venegas:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a)- Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de ésta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el (la) estudiante: LUCELIA MARÍA BARRIOS MARROQUIN, CARNÉ NO. 200111151, intitulado "ANÁLISIS CRÍTICO DEL ARTÍCULO TREINTA DEL ACUERDO CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS- DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, RESPECTO AL PAGO DE SUSPENSIÓN POR ENFERMEDAD" reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor (a) esta facultado (a) para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes"...

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



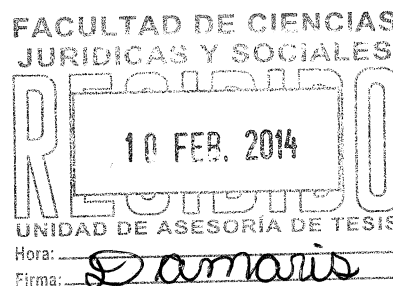
c.c. Unidad de Tesis, interesado y archivo

*Lic. Estuardo Castellanos Venegas*  
*Sexta Avenida 4-83 Zona 10 edificio torre Marfil*  
*Tel. 5708-6848*



Guatemala, 10 de febrero de 2014

Licenciado  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho



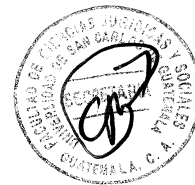
Respetable Licenciado Orellana:

Me honra informarle que en cumplimiento de la designación recaída sobre mí persona como asesor de tesis, según resolución proferida por la unidad de tesis a su digno cargo de fecha 31 de mayo del año 2011, de la bachiller **Lucelia María Barrios Marroquin**, quien elaboró el trabajo de investigación intitulado, **"Análisis crítico del artículo treinta del Acuerdo cuatrocientos sesenta y ocho del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- del Departamento de Guatemala, respecto al pago de suspensiones por enfermedad."** me permito emitir el siguiente:

**DICTAMEN:**

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones que consideré en su momento eran necesarias para la mejor comprensión del tema que se desarrolla. Por lo que la forma de redacción en la presentación final es a mi juicio clara y sencilla, sin dejar a un lado el lenguaje jurídico para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado.

///CONTINÚA...



Estableciendo que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público y por ello hago constar lo siguiente:

- a. En relación al contenido científico y técnico de la tesis, la ponente utilizó adecuadamente los aspectos doctrinarios y legales abarcando etapas del conocimiento científico, por lo tanto el planteamiento del problema jurídico el cual es de actualidad, el contenido de la investigación se encuentra dentro de la hipótesis planteada y por último la recolección de información fue de gran apoyo en su investigación en virtud, que tanto el tema de la investigación como el material bibliográfico son considerablemente recientes.
- b. La estructura formal de la tesis es buena porque va de lo general a lo particular, lo cual permite conocer de manera sistemática más profundamente el punto planteado.
- c. El aporte académico del trabajo de tesis es ampliar el plazo en lo referente a prestaciones, para mejorar el problema que presentan los afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- d. Las conclusiones son congruentes y objetivas, a nuestro ordenamiento legal.

Hago constar, entonces, que según mi opinión, en el trabajo de tesis sustentado por la señorita estudiante Lucelia María Barrios Marroquin, se han cumplido todos y cada uno de los requisitos exigibles en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de investigación, debiéndose continuar con el trámite correspondiente para su discusión en el examen público.

Sin otro particular, me suscribo de usted, deferentemente.

Licenciado Estuardo Castellanos Venegas

Lic. Estuardo Castellanos Venegas  
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado No. 7,706



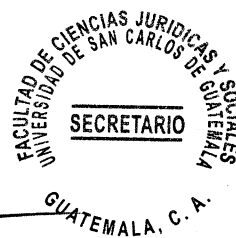
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de abril de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LUCELIA MARÍA BARRIOS MARROQUIN, titulado ANÁLISIS CRÍTICO DEL ARTÍCULO TREINTA DEL ACUERDO CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS- DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, RESPECTO AL PAGO DE SUSPENSIONES POR ENFERMEDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

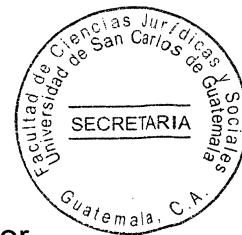


**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



## DEDICATORIA



**A DIOS PADRE:** Dador de vida y fuente de sabiduría inagotable. Por guiarme y haberme permitido llegar a cumplir esta meta, y por su infinita bondad y amor.

**A MI MADRE:** Fidelina Marroquín Quiñonez (Q.P.D.), como un tributo a su memoria por darme la vida y su amor incondicional, por educarme con su ejemplo, su esfuerzo y por formarme con buenos sentimientos, por ser mi ángel y mi fuente constante de inspiración, estoy segura que hoy está celebrando junto a mí porque este triunfo es de las dos.

**A MI PADRE:** Dr. Edgar Javier Barrios Villatoro, gracias por su apoyo, en esta etapa de mi vida, por darme una carrera para mí futuro y por creer en mí.

**A ALDO DURINI:** Gracias por su apoyo, comprensión y paciencia.

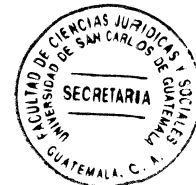
**A MI HIJO:** Marcelo Andrés Durini Barrios por ser la luz en mi camino y la razón principal para superarme y así lograr las metas trazadas.

**A MIS AMIGAS:** En especial a Licdas. Soni Eli Noj Morales, Susan Karina Yela Corzo, Vilma Toval, y Raquel Gutierrez Cambranes, por el apoyo mutuo sobre todo en nuestra formación profesional quienes con su incondicional apoyo moral y espiritual me ayudaron cuando más lo necesitaba.



**A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, mi querida alma mater y casa de estudios que al abrirme sus puertas también sembró en mí corazón una semilla de respeto y agradecimiento eterno hacia ella.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por formarme como profesional del derecho.



## ÍNDICE

Pág.

|                   |   |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

### CAPÍTULO I

|                                                          |    |
|----------------------------------------------------------|----|
| 1. El derecho de trabajo.....                            | 1  |
| 1.1. Definición del derecho de trabajo.....              | 4  |
| 1.2. Naturaleza jurídica del derecho de trabajo.....     | 5  |
| 1.3. Fuentes del derecho de trabajo.....                 | 7  |
| 1.4. Los sujetos del derecho individual del trabajo..... | 9  |
| 1.5. Principios del derecho de trabajo.....              | 13 |

### CAPÍTULO II

|                                                                           |    |
|---------------------------------------------------------------------------|----|
| 2. Seguridad social.....                                                  | 21 |
| 2.1. Antecedentes históricos.....                                         | 21 |
| 2.2. Sistemas de la seguridad social.....                                 | 25 |
| 2.3. Principios de la seguridad social.....                               | 26 |
| 2.3.1. Principio de la universalidad.....                                 | 26 |
| 2.3.2. Principio de unidad.....                                           | 28 |
| 2.3.3. Principio de obligatoriedad.....                                   | 29 |
| 2.4. Seguridad social en América Latina.....                              | 30 |
| 2.5. La Organización Internacional del Trabajo y la seguridad social..... | 32 |
| 2.5.1. Convenio 103 de la Organización Internacional del Trabajo.....     | 34 |
| 2.5.2. Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo.....     | 35 |

### CAPÍTULO III

|                                                      |    |
|------------------------------------------------------|----|
| 3. Seguridad social en Guatemala.....                | 37 |
| 3.1. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social..... | 40 |
| 3.1.1. Organización.....                             | 42 |

|        |                                                                                                      |    |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 3.2.   | Autonomía del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....                                        | 44 |
| 3.3.   | Recursos y sistema financiero.....                                                                   | 45 |
| 3.3.1. | Acciones implementadas para mejorar los ingresos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social..... | 45 |
| 3.3.2. | Incremento en la recaudación de contribuciones a la seguridad social.....                            | 46 |
| 3.3.3. | Acciones de cobro administrativo.....                                                                | 46 |
| 3.4.   | Programas y proyectos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social...                              | 47 |
| 3.4.1. | Programa de eficiencia en la atención del adulto mayor.....                                          | 48 |
| 3.4.2. | Programa de mejoramiento de la atención médica.....                                                  | 48 |
| 3.4.3. | Proyectos a futuro.....                                                                              | 49 |

#### CAPÍTULO IV

|        |                                                                 |    |
|--------|-----------------------------------------------------------------|----|
| 4.     | Acuerdo 468 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social..... | 51 |
| 4.1.   | Prestaciones en dinero.....                                     | 51 |
| 4.2.   | Afiliados.....                                                  | 52 |
| 4.3.   | Certificado de trabajo.....                                     | 53 |
| 4.4.   | Subsidio.....                                                   | 54 |
| 4.4.1. | Condiciones relativas al subsidio.....                          | 55 |

#### CAPÍTULO V

|      |                                                                                                      |    |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 5.   | Análisis crítico del Artículo 30 del Acuerdo 468 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social..... | 61 |
| 5.1. | Requisitos para optar a la cobertura.....                                                            | 66 |
| 5.2. | Prescripción.....                                                                                    | 67 |
| 5.3. | Cobertura del Artículo 30 del Acuerdo 468 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....        | 67 |



|                                                                                                                                             |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 5.4. Análisis del plazo de cobertura que se contempla en el Artículo 30 del Acuerdo 468 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social..... | 68        |
| <b>CONCLUSIONES.....</b>                                                                                                                    | <b>73</b> |
| <b>RECOMENDACIONES.....</b>                                                                                                                 | <b>75</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>                                                                                                                    | <b>77</b> |



## INTRODUCCIÓN

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es el ente por el cual el Estado reconoce y garantiza la seguridad social para beneficio de todos los habitantes afiliados de la nación, bajo el principio que todos los habitantes son iguales en dignidad y derecho, así como el derecho al goce de la salud como un derecho fundamentalmente humano.

Aunado a ello, los afiliados a la seguridad social que se ven afectados por enfermedades crónicas o de larga duración no gozan en la actualidad de dichos derechos en virtud que el Artículo 30 del Acuerdo 468 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social estipula que existe un límite de 39 semanas respecto a la cobertura de la suspensión y pago en dinero que reciben los afiliados. Por lo tanto los afiliados suspendidos por más del plazo contemplado se les suspende el pago en dinero y se ven vulnerados y limitados económicamente, socialmente y jurídicamente.

Es por ello que este trabajo de tesis tuvo como objetivo principal realizar un análisis crítico del Artículo 30 del Acuerdo 468 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual regula las suspensiones y prestaciones en dinero por enfermedad.

La hipótesis fue comprobada y consistió en que la limitación que afrontan las personas afiliadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social respecto a la cobertura incompleta del pago de suspensiones en dinero por enfermedades crónicas o de larga duración, atenta contra el principio de igualdad, derecho a la vida y salud, por lo tanto, es necesaria la reforma del Artículo 30 del Acuerdo 468 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para extender la cobertura de suspensiones por enfermedad hasta la recuperación total de los trabajadores.

Los métodos de investigación utilizados en la investigación fueron: Analítico, inductivo, deductivo, comparativo y científico; por medio de las cuales se analizó la legislación constitucional, laboral y específica a la seguridad social aplicable respecto al pago en dinero de suspensiones por enfermedad. Además se utilizaron las técnicas de investigación documental, revisión bibliográfica, lectura crítica.



Este trabajo se estructura en cinco capítulos: En el capítulo primero, se desarrolla el derecho de trabajo como una rama rectora de los derechos de los trabajadores; en el segundo, se aborda el tema de seguridad social, sus características, clasificación y antecedentes; en el tercero, se hace referencia a la seguridad social en Guatemala, con el objetivo de establecer su regulación, organización, recursos y programas; en el cuarto, se estudia el Acuerdo 468 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social como génesis de esta investigación y por último; el quinto capítulo, analiza de forma crítica y específica el Artículo 30 del Acuerdo 468 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Con esta investigación se pretende ofrecer un conocimiento básico del origen de los derechos del trabajador, asimismo hacer conciencia de las múltiples irregularidades y deficiencias de las que adolece el engranaje jurídico laboral, respecto a la protección de la salud así como la problemática que enfrentan los pacientes afiliados que se encuentran padeciendo de alguna enfermedad crónica o terminal respecto al pago de suspensiones en dinero, el cual es un derecho mínimo e irrenunciable del cual los pacientes afiliados deberían gozar y disfrutar hasta el momento del alta médica o en los peores casos hasta el momento de la defunción del paciente afiliado.

## CAPÍTULO I

### 1. El derecho de trabajo

Inicialmente todo lo relativo a los contratos de los trabajadores que hacían los empleadores, se regían por normas del derecho civil; fue a partir de los fenómenos mundiales surgidos con ocasión del trabajo que el derecho de trabajo evolucionó a una protección formal de los derechos laborales fundamentales.

“El derecho de trabajo en la antigüedad se denominaba legislación industrial o leyes del trabajo industrial; más adelante se conoció como derecho obrero, especialmente tomando en consideración la tendencia marxista izquierdista; es innegable reconocer que todas estas denominaciones sirvieron para hacer saber que las leyes y normas nuevas tenían como campo único de aplicación el trabajo en la industria. Los empleados del comercio y demás actividades económicas se regían por los códigos civiles y mercantiles y por leyes especiales; una limitación que se fue borrando paulatinamente, al grado de que ya es posible afirmar que el derecho del trabajo hoy día tiene la pretensión de regir la totalidad del trabajo que presta a otro.”<sup>1</sup>

La historia del derecho de trabajo se distingue en varias etapas, estableciendo que: “Una se refiere a la época anterior a la formación del derecho laboral y la otra a la época que comprende desde sus primeras manifestaciones en el siglo pasado, hasta tener la configuración que actualmente tiene.

---

<sup>1</sup> De la Cueva, Mario. El nuevo derecho mexicano del trabajo. Pág. 3

En la edad media prevaleció el sistema económico de clientela y trabajo el cual era ejecutado por los artesanos. Como resultado del sistema feudal, existía una proliferación de pequeñas ciudades, independientes entre sí. Cada ciudad tenía sus artesanos y su clientela, aquellos se agruparon en asociaciones que se denominaron guildas, que eran corporaciones o gremios. Las guildas estaban formadas por los jefes de taller y en cada taller había tres o más categorías de trabajadores: Maestros, oficiales, compañeros, aprendices. Estas asociaciones tenían un marcado espíritu monopolista y mutualista. En cierto sentido, eran monopolios ya que dominaban por imperio de la ley, no importando el arte u oficio de que se tratara; ningún artesano podía ejercer su oficio libremente por bueno que fuera; debía someterse al sistema gremial vigente en su ciudad y empezar la escala jerárquica por el puesto de aprendiz. Era a su vez un sistema mutualista en cuanto a la asistencia que mutuamente se brindaban los agremiados, sobre todo en los casos de enfermedades o accidentes.”<sup>2</sup>

Como se lee en el párrafo anterior, es evidente que en la época inmediata anterior al surgimiento del derecho laboral, funcionaban únicamente los gremios, que no eran más que entidades que variaban según la localidad y el momento, pero que tenían en común las características de mutualistas y monopolistas. El derecho de trabajo históricamente pasó por una etapa de represión en la cual se proscribió todo intento de los trabajadores de presionar en el mercado, caracterizándose la huelga y la organización de los trabajadores como sedición, conspiración y otras figuras delictivas. La persecución a los líderes obreros trató de sofocar esos movimientos. Así también, el derecho de trabajo paso por una etapa de la tolerancia, que obedece a un cambio en la orientación del Estado. Ya no se perseguía a los movimientos obreros, pero tampoco

---

<sup>2</sup> Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Pág.34

se les protegía ni se creaban leyes que los regulasen.

En Guatemala se ha experimentado la evolución de las normas laborales por medio de: “(...) una relación de normas que surgieron en esas épocas y prácticamente marcaron la diferencia entre las leyes civilistas de las leyes laboristas propiamente dichas. Al igual que el contexto general de la disciplina, las primeras regulaciones laborales específicas tenían un marcado acento civilista, el Código Civil de 1877 lo comprende dentro de los contratos, como uno más, incluyendo en su articulado, el principio de que en caso de duda se estará a lo que diga el patrono bajo palabra.”<sup>3</sup>

Los considerandos del Decreto Gubernativo 486 de 1894 que se constituyó como la primera ley de trabajadores, estableció que aunque no se oculta a las autoridades delegadas para hacer las leyes y para cumplirlas, que el trabajo en una sociedad libre no debe reglamentarse, sino dejarlo a la espontaneidad individual de la oferta y la demanda, se hace necesario dictar trámites que allanen el período de transición que sufre el trabajo y el paso del estado coactivo al de acción independiente. Así también, el Artículo 16 del Decreto precitado, establecía que cualquier presión o abuso de fuerza o posición contra la libre contratación laboral será sometido a los tribunales de justicia para que sufra el castigo por delito contra la libertad de las personas. Aunque curiosamente el mismo Decreto establecía que una vez concluido el plazo, el trabajador no podrá retirarse de la finca sin estar solvente con su patrón.

Por su parte, el Decreto 1434 de la Asamblea Legislativa de Guatemala, conocido como Ley de Trabajo de 1926, en su Artículo 1 regulaba que: “El contrato de trabajo se registrá

---

<sup>3</sup> Ibid. Pág.40

por las prescripciones del derecho común, y por las disposiciones especiales de esta ley”.

### **1.1. Definición del derecho de trabajo**

El derecho de trabajo es: "El que tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas e inmediatas de la actividad laboral dependiente (...)."<sup>4</sup>

“El derecho del trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven con sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana”.<sup>5</sup>

“Derecho del trabajo es el conjunto de norma relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social”.<sup>6</sup>

Por lo tanto, el derecho de trabajo es el conjunto de principios rectores y normas jurídicas, que regulan las relaciones entre el trabajador y patrono, así como los

---

<sup>4</sup> Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 235

<sup>5</sup> De Buen L. Néstor. *Derecho del trabajo*. Pág.12

<sup>6</sup> *Ibid.* Pág.138



derechos y obligaciones de cada uno, quedando estipulados en un contrato al inicio de la relación laboral. Asimismo, es el conjunto de principios y normas jurídicas destinadas a regir la conducta humana dentro de un sector determinado de la sociedad; el que se limita al trabajo prestado por trabajadores dependientes.

## **1.2. Naturaleza jurídica del derecho de trabajo**

Se han establecido por distintos autores aspectos importantes referentes a la naturaleza jurídica del derecho de trabajo algunos establecen que el derecho de trabajo. “Surge como una disciplina autónoma dentro de las ramas del derecho, y que ello ha planteado una serie de cuestionamientos; dentro de ellos, la determinación de su ubicación, su encuadre, su pertenencia. Esta cuestión no se ha convertido en un asunto meramente académico, sino que proyecta mucha repercusión en la práctica.”<sup>7</sup> Se analizan las corrientes negativa, positiva, clásica y ecléctica.

La corriente negativa establece que en el derecho de trabajo no existe una marcada división. “El derecho de trabajo en esta corriente es indivisible, ya que todas sus normas pretenden un mismo fin, como es la convivencia social. Dado que toda norma jurídica es estatal y cobra vigencia en la medida que los organismos del Estado la promulguen, de donde no cabe diferenciación alguna y que toda norma jurídica sirve siempre al interés privado y al interés público.”<sup>8</sup>

“La corriente clásica se remonta hasta los juristas de la antigua Roma. Fue Ulpiano

---

<sup>7</sup> Ibid. Pág. 140

<sup>8</sup> Fernández Molina, Luis. Op.Cit. Pág. 54



quien acuñó la clasificación básica entre derecho público y derecho privado. Él estableció que la diferencia se basaba en el interés que regulaba cada rama de la cosa pública o de los particulares. Posteriormente se han desarrollado una serie de criterios que pretenden explicar esa diferenciación por la relación entre las partes; por la naturaleza del vínculo o por los sujetos que intervienen, etc. La corriente clásica no contempla otra división más que la de derecho público y derecho privado.”<sup>9</sup>

En cuanto a su ubicación dentro de las ramas del derecho público y privado tradicionalmente se ha considerado al derecho laboral como una rama del derecho público. El Código de Trabajo Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, es claro en establecer que el derecho de trabajo es una rama del derecho público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo. Dicha exposición parece pertenecer más al derecho social que al derecho público.

El derecho de trabajo se considera también como una rama del derecho privado, esta postura positiva argumenta que la relación se inicia mediante un contrato que, como todos los contratos, se origina de un acto espontáneo y voluntario entre las partes. Sin esa voluntad originaria de las partes, el derecho laboral con toda su imperatividad, no podría actuar. Se reconoce la aplicación coercitiva de ciertas normas de derecho público, pero sostienen que ello no le quita el carácter privado a esta rama jurídica, ya que dicha intervención es secundaria y supletoria como en el derecho civil en el caso de sucesiones hereditarias y derecho de familia, y que puede aceptarse como un apéndice de derecho público, únicamente cuando el Estado interviene como autoridad en

---

<sup>9</sup> Céspedes Proto, Rodrigo. La clasificación del derecho público y privado en el ordenamiento jurídico, Revista Actualidad Jurídica. Pág. 73

cuestiones periféricas, como higiene y seguridad, que es de índole administrativa laboral. Ponen énfasis en la naturaleza volitiva del contrato. Sostienen que la intervención estatal es una injerencia, acaso abusiva, en el marco de las relaciones interpersonales.

La posición ecléctica sostiene que el derecho de trabajo participa de ambas ramas del derecho: Es público por la imperatividad de sus normas y por la tutela de los trabajadores y es privada por su germen contractual. Dentro de esta corriente existen dos grupos: El primero sostiene que la mayoría de las normas son de carácter mixto, mientras que el segundo grupo mantiene que existen normas de derecho público y normas de derecho privado.

### **1.3. Fuentes del derecho de trabajo**

El término fuente, generalmente se utiliza a manera de ejemplo al querer buscar el nacimiento o el inicio del derecho, por lo tanto, al hablar de fuentes del derecho de trabajo es localizar el lugar exacto de donde emergieron las normas utilizadas en la vida social para ser utilizadas en el mundo del derecho, así pues las fuentes del derecho son los orígenes de donde se constituyen las normas legales, las cuales se clasifican en fuentes reales, formales e históricas las cuales se analizan a continuación:

Las fuentes reales llamadas también fuentes substanciales son elementos de hecho que sirven de base a las fuentes formales (hechos económicos, políticos y culturales). Son las producidas por los factores o elementos que determinan el contenido de tales

normas, como las producidas en un gobierno de facto, en que han surgido condiciones y factores que determinan la necesidad de emitir nuevas leyes.

Las fuentes formales son las formas o maneras de ser que deben de adoptar los mandamientos sociales para convertirse en elementos integrantes del orden jurídico positivo. Son las producidas por el proceso formal de creación de la norma jurídica, o sea, las que provienen del ámbito parlamentario y que sufren el proceso de iniciativa, presentación, discusión, aprobación, sanción, promulgación y vigencia (Artículos 174 al 181 de la Constitución Política de la República de Guatemala). “En un aspecto más estricto, se considera que las fuentes formales de los derechos son: la legislación, la costumbre y la jurisprudencia esto último que se aplica al derecho laboral guatemalteco.”<sup>10</sup>

Fuentes históricas se refieren a cualquier tipo de documentos, inscripciones, papiros, libros, etc. Que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes, las cuales informan sobre el origen de la ley. En Guatemala la única fuente del derecho del trabajo es la ley, por lo tanto las fuentes específicas del derecho laboral en Guatemala son:

- La Constitución Política de la República de Guatemala;
- Los convenios y tratados internacionales o regionales;
- El Código de Trabajo;
- Pactos y convenios colectivos de condiciones de trabajo;
- Demás leyes y reglamentos de trabajo y previsión social.

---

<sup>10</sup> López Sánchez, Luis Alberto. *Derecho de trabajo para el trabajador*. Pág.30

#### **1.4. Los sujetos del derecho individual del trabajo**

Sujeto de derecho o persona es todo ente capaz de intervenir, como titular de ciertas facultades o pasible de obligaciones, en una relación jurídica. Sujeto de derecho es aquella persona física o persona ideal capaz de ser titular de derechos y de contraer obligaciones. Al desarrollarse una relación laboral, surgen una diversidad de sujetos, entidades o grupos, que participan en dicha relación los cuales se dividen básicamente en trabajadores y empleadores.

##### **a) Trabajador**

El término trabajador es aquel que se aplica a todas las personas que ejercen algún tipo de trabajo o actividad remunerada. En muchos casos también puede ser usado en sentido general para designar a una persona que está realizando un trabajo específico independientemente de si está oficialmente empleado o no. La condición de trabajador es una de las más importantes para el ser humano como individuo ya que a partir del trabajo y del desempeño de una actividad definida es que puede no sólo subsistir si no también poseer identidad, sentirse útil y desarrollar habilidades particulares.

“Para determinar si una persona tiene o no el carácter de trabajador, puede recurrirse a dos soluciones. Conforme a la primera será trabajador el que pertenezca a la clase trabajadora; y de acuerdo con la segunda, la condición de trabajador resultará del dato objetivo de ser sujeto de una relación de trabajo.”<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Ibid. Pág.35

El Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 3 define que: “Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo.” Por persona individual se entiende, que el código se refiere a una persona humana que expresa la singularidad de cada individuo frente a la relación laboral.

“Existe una distinción entre los tipos de trabajadores, está el trabajador independiente que presenta mayor dificultad en la distinción derivada del elemento de subordinación. Son los trabajadores que tienen una mayor libertad de accionar y por lo mismo no es clara su vinculación laboral, en ese caso se sitúan los comisionistas, factores de comercio, agentes, vendedores, etc. También, se encuentra al trabajador por obra, el trabajador ocasional o transitorio, el trabajador sujeto a régimen especial, dentro de estos se encuentra el agrícola o ganadero, las mujeres, menores de edad, domésticos. Por otro lado, están los intermediarios que son personas que contratan trabajadores para que estos presten un servicio a un tercero.”<sup>12</sup>

#### **b) El patrono y la empresa**

Dentro del concepto de sujetos patronales se encuentra contemplada la parte patronal, los empleados de confianza así como también la empresa la cual se encuentra regulada en el Código de Comercio de Guatemala, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, establece en el Artículo 655: “Se entiende por empresa mercantil el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos

---

<sup>12</sup> Ibid. Pág. 40

coordinados, para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios. La empresa mercantil será reputada como un bien mueble.” Patrono se define como la persona natural o jurídica propietaria de una explotación industrial o comercial donde se presta un trabajo por otras personas, quienes reciben una retribución por la explotación indicada. Patrono es toda persona natural o jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por cuenta del trabajador, haciendo suyos los frutos o productos obtenidos de la mencionada prestación. El Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, establece en el Artículo 2 define: “Patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores en virtud de un contrato o relación de trabajo.”

**c) Los auxiliares del patrono**

En este aspecto, se hace mención de tres personajes auxiliares que apoyan al patrono dentro del establecimiento o empresa, el representante patronal, el trabajador de confianza y el intermediario.

**- Representante patronal:**

Regulado en el Artículo 4 del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala: “Representantes del patrono son las personas individuales que ejercen a nombre de éste funciones de dirección o de administración tales como gerentes, directores, administradores, reclutadores y todas las que estén legítimamente autorizadas por aquél. Los representantes del patrono en sus relaciones con los trabajadores, obligan directamente al patrono. Dichos representantes en sus relaciones

con el patrono, salvo el caso de los mandatarios, están ligados con este por un contrato o relación de trabajo.” Son aquellas personas individuales que ejercen a nombre del patrono, funciones de dirección o de administración y todas las que estén legítimamente autorizadas por aquél; teniendo como característica intrínseca que las relaciones entre los representantes del patrono con los trabajadores obligan directamente al patrono; pues su representante no actúa por si mismo y en consecuencia no contrae ninguna responsabilidad directa para con los trabajadores.

- **Trabajador de confianza:**

En el caso que el patrono sea una persona jurídica, lógicamente tiene que hacerse representar o actuar a través de personas físicas, aunque hay que reconocer que en ocasiones no es fácil establecer la diferencia entre los representantes patronales y los trabajadores de confianza.

El Artículo 351 del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Se consideran cargos de confianza aquellos para cuyo ejercicio es básico que quien los desempeñe tenga idoneidad moral reconocida, y corrección o discreción suficientes para no comprometer la seguridad de la respectiva empresa.” Por la amplitud de las actividades de las empresas, se hace necesario que el patrono tenga que delegar en otras personas, algunas de las funciones que le serían propias y que él tendría que realizar; por tal circunstancia surgen los auxiliares del patrono, como los trabajadores de confianza y los representantes de patrono de indudable trascendencia en las relaciones del trabajo.

- **Intermediario:**

Es toda persona que contrata en nombre propio los servicios de uno o más trabajadores para que lleven a cabo algún trabajo en beneficio de otra persona, quedando el intermediario y el beneficiario del trabajo obligados solidariamente para con los trabajadores, en aplicación a lo que regula el Artículo 5 del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala. Sobre esta institución, se debe indicar que la diferencia que existe entre representante del patrono e intermediario, es que en esta última institución, ya no existe dirección del patrono, ni relación de dependencia, ni salario propiamente dicho, o sea, que el intermediario actúa por sí mismo y contrata su gestión directamente con el patrono, como una actividad independiente.

### **1.5. Principios del derecho de trabajo**

Los principios del derecho de trabajo son: “Las líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos”.<sup>13</sup>

En el derecho de trabajo la función de los principios es: informadora, porque inspiran al legislador, sirviendo como fundamento del ordenamiento jurídico; normativa; en virtud que actúan como fuente supletoria, en caso de ausencia de la ley. Son medios de integrar el derecho; e interpretadora operando como criterio orientador del juez o del

---

<sup>13</sup> Plá Rodríguez, Américo. **Los principios del derecho del trabajo**. Pág. 1



intérprete. Esta pluralidad de funciones explica que haya algunos de esos principios que sirvan más para el legislador o el creador de normas laboristas; es decir, que cumplen una misión de inspiración o información de la norma; y otros que sean más útiles para el intérprete. No siempre pueden cumplir en la misma medida y con la misma intensidad, ese triple papel.

Aunque conceptualizados como características ideológicas que deben inspirar la legislación laboral, es generalizada y aceptada la opinión dentro de los juslaboristas guatemaltecos que los enunciados contenidos en los considerandos cuatro, cinco y seis del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, constituyen los principios rectores de esta rama de las ciencias jurídicas. Esos principios se resumen de la manera siguiente:

**a) Tutelar**

Es un principio protector, en virtud que: “El principio protector se refiere al criterio fundamental que orienta el derecho del trabajo, ya que éste en lugar de inspirarse en un propósito de igualdad, responde al objetivo de establecer un amparo preferente a una de las partes o sea el trabajador”.<sup>14</sup>

Este principio busca amparar y proteger a los trabajadores garantizándoles un trato igualitario, al momento de recibir los beneficios y atención que se encuentran regulados en las leyes laborales.

---

<sup>14</sup> Ibid. Pág.13

## **b) Irrenunciabilidad**

“La noción de irrenunciabilidad puede expresarse, en términos generales, como la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho laboral en beneficio propio. Los derechos concedidos por las leyes son renunciables, a no ser esta renuncia contra el interés o el orden público en perjuicio de tercero y en la renuncia por el obrero de los beneficios que la ley le concede se dan las dos circunstancias que hacen imposible la renuncia. Pertenecen al orden público que el trabajo humano sea debidamente protegido y remunerado; que la codicia no explote a la necesidad; que impere la verdadera libertad, no disminuida por las trabas económicas. Y sería casi siempre en daño a tercero de los familiares del trabajador, de los compañeros de trabajo, que por su claudicación se verían constreñidos a aceptar condiciones inferiores de trabajo la renuncia de sus derechos que equivaldría, por lo demás, a las de las condiciones indispensables para la efectividad del derecho a la vida.”<sup>15</sup>

## **c) De realismo y objetividad**

Este principio se encuentra regulado en el cuarto considerando, literal d) del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala. El realismo debe entenderse como una adaptación a una realidad objetiva como una necesidad de tener una lectura clara y no distorsionada de lo que está sucediendo alrededor.

Al abordar el principio de la primacía de la realidad, se distingue las siguientes ideas:

---

<sup>15</sup> Ibid. Pág.14

para pretender la protección del derecho del trabajo no basta el contrato, sino que se requiere la prestación efectiva de la tarea, y ésta determina aquella protección aunque el contrato fuera nulo o no existiera, que en materia laboral ha de prevalecer siempre la verdad de los hechos por encima de los acuerdo formales.

#### **d) Democrático**

El derecho de trabajo como una disciplina hondamente democrática se encuentra regulado en el cuarto considerando del Código de Trabajo en su literal f) define a esta rama de la ley, como “(...) un derecho hondamente democrático porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que favorece los intereses justos de los patronos (...).”<sup>16</sup>

#### **e) Imperatividad**

El Código de Trabajo regula en la literal c) del cuarto considerando: “El derecho de trabajo es un derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda la ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la autonomía de la voluntad, propio del derecho común, el cual supone erróneamente que las partes de todo contrato tienen un libre arbitrio absoluto para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico-social.”

---

<sup>16</sup> Ibid. Pág. 245

#### **f) De sencillez o antiformalismo**

En el quinto considerando del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, se encuentra regulado: “Que para la eficaz aplicación del Código de Trabajo es igualmente necesario introducir radicales reformas a la parte adjetiva de dicho cuerpo de leyes, a fin de expeditar la tramitación de los diversos juicios de trabajo, estableciendo un conjunto de normas procesales claras, sencillas y desprovistas de mayores formalismos, que permitan administrar justicia pronta y cumplida; y que igualmente es necesario regular la organización de las autoridades administrativas de trabajo para que éstas puedan resolver con celeridad y acierto los problemas que surjan con motivo de la aplicación de la legislación laboral”.

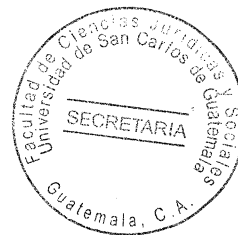
#### **g) Conciliatorio**

La conciliación se define como “Acuerdo de los litigantes para evitar un pleito o desistir del pleito ya iniciado.”<sup>17</sup>

El derecho laboral debe evitar en lo posible la litis entre las partes, por lo que debe velar siempre por la conciliación entre las mismas. Al igual que en el Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala, este principio lo regula el Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala en su sexto considerando así: “Que las normas del Código de Trabajo deben inspirarse en el principio de ser esencialmente conciliatorias entre el capital y el trabajo y atender a todos los factores económicos y sociales pertinentes...”.

---

<sup>17</sup> Diccionario de la real academia española. Pág. 613



## **h) Equidad**

“Mediante este principio se persigue que el trabajador reciba un trato justo, una atención adecuada según su dignidad humana y como elemento fundamental de la producción, que significa el desarrollo de la sociedad.”<sup>18</sup> La equidad, deviene en instrumento para hacer incidir en el derecho positivo los criterios informadores de los principios generales. Siendo la equidad una de las expresiones del ideal de justicia informador del ordenamiento, asimismo esta es un ingrediente necesario del derecho.

“La equidad, a diferencia de la justicia, toma en cuenta un sentido humano que debe tener el Derecho, prevaleciendo, frente a las consideraciones normales y regulares, la circunstancia del caso concreto.”<sup>19</sup>

## **i) Estabilidad**

“Este principio se obtuvo a través de una de las mayores luchas de la clase trabajadora, el fin primordial fue el de obtener continuidad en su trabajo. Un trabajo estable y seguro garantiza el bienestar, en tanto que un trabajo temporal e inseguro, a su vez genera una serie de problemas socio económico para el trabajador y su familia.”<sup>20</sup>

El derecho de trabajo en la antigüedad era regulado por las leyes comunes no existiendo una legislación propia, siendo regido en aquella época por normas del

<sup>18</sup> López Sánchez, Luis Alberto. *Op. Cit.* Pág.88

<sup>19</sup> Castán Tobeñas, José. *Derecho civil español común y foral*, tomo I. Pág.350

<sup>20</sup> López Sánchez, Luis Alberto. *Op. Cit.* Pág.89

derecho civil, posteriormente a partir de los fenómenos mundiales el derecho de trabajo evolucionó dando origen a la creación de la normativa laboral la cual brinda protección formal a los derechos mínimos de los trabajadores; la naturaleza jurídica del derecho de trabajo es pública en virtud que el interés privado cede ante el interés social o colectivo basándose en un conjunto de conceptos sociales que dan significado a los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala la cual ha inspirado a los principios rectores del derecho de trabajo los cuales son: tutelaridad, irrenunciabilidad, realismo y objetividad, democrático, imperatividad, sencillez y antiformalismo, conciliatorio, equidad y estabilidad laboral. Con el surgimiento de las normativas del derecho laboral y sus principios rectores se originó la necesidad de crear establecimientos para brindar asistencia social a los trabajadores.



## CAPÍTULO II

### 2. Seguridad social

Es indudable que el nacimiento de la seguridad social es producto de la vida laboral contemporánea, ya que dentro de la concepción individualista del hombre, en la sociedad y el derecho, no era posible admitir una idea de esta naturaleza, esta clase de instituciones aparecen cuando en el pensamiento humano se llega a la conclusión que la solidaridad debe imperar sobre los intereses individuales y egoístas del hombre.

El Estado y la sociedad moderna han creado establecimientos de beneficencia y asistencia públicas que en su mayoría no sólo funcionaban en forma empírica, ya que los servicios se dan a los necesitados como una dádiva o un favor. No es sino hasta posteriormente que por penetración de las nuevas corrientes sociales se ha profundizado el estudio de las necesidades humanas, sus causas vitales y concausas sociales, y que mediante la aplicación de fórmulas técnicas, científicas y eminentemente realistas, se han llegado a resolver grandes problemas nacionales.

#### 2.1. Antecedentes históricos

La seguridad social, es en su integridad es una institución moderna. No puede, por tanto hablarse de su verdadera historia, pero en sus elementos y en su inspiración, su programa es tan antiguo como la necesidad del hombre y su deseo instintivo de evitarla.



El hombre primitivo vivió bajo la amenaza de los elementos de la naturaleza siendo el temor el que unió a los hombres por parentesco, apareciendo las primitivas organizaciones sociales cuyo centro lo ejercieron generalmente los miembros más ancianos del grupo.

En la edad media, donde la forma social y política del feudalismo, influida considerablemente por las doctrinas derivadas de la patrística y escolástica, crean una economía de base ética. El hombre siente en la conciencia la norma moral del tipo religioso, que no puede transgredir, ya que teme a la sanción de la iglesia que le limita y en último término el castigo eterno que le amenaza. Es por estas razones que en el aspecto social aparece el concepto moral de la caridad. La ayuda al prójimo, concretamente la ayuda al necesitado y al desvalido, se materializa en el ejercicio de la caridad, concepción y norma moral de tipo religioso, trascendente, desinteresado en lo terreno y merecedora de una recompensa ultraterrena.

“La iglesia en esta época crea establecimientos para socorrer las necesidades humanas, hospitales para los enfermos, casas de caridad para el cuidado de los huérfanos ancianos e inválidos. Asimismo, los grandes señores feudales, impregnados del mismo espíritu y estimulados por el ejemplo, frecuentemente dedican fundaciones para los mismos fines o ejercen la caridad individual y directamente, pero todos estos auxilios estaban medidos, no por la cantidad de las necesidades demandadas sino por la posibilidad económica de los otorgantes.”<sup>21</sup>

Posteriormente y como fórmula para tratar de resolver las contingencias a que se

---

<sup>21</sup> Briceño Ruiz, Alberto. *Derecho de la Seguridad Social*. Pág. 155

encuentra sujeto todo ser humano, se ideó el concepto de asistencia social, este sistema fue consecuencia, en algunos países de la actitud asumida por el estado liberal, que ordenó la expropiación de los bienes de las llamadas manos muertas y en consecuencia, las funciones de caridad que estas ofrecían tuvo que tomarlas el Estado bajo su administración.

El régimen de asistencia es aquel por el cual el Estado directamente, con sus recursos, sin cálculos ni bases actuariales, se encarga directamente de proporcionar a los habitantes los todos los auxilios necesarios cuando el infortunio se produce. “Se diferencia este régimen del seguro:

- a) En que sus fondos se nutren directamente de la masa general de los contribuyentes, y no como en el seguro, de las cuotas de los asegurados, patronales y del Estado.
- b) En que en él el beneficiario carece de derecho para reclamar los auxilios. El otorgamiento de las prestaciones tiene mero carácter discrecional.
- c) En que el Seguro indemniza un riesgo futuro e incierto, calculado y valorado con arreglo a la técnica actuarial”.<sup>22</sup>

La organización de los seguros sociales es obra de Alemania y del canciller Bismarck, no obstante el término seguridad social nace en los Estados Unidos con la llamada Ley de Seguridad Social de 1935, pero no es sino hasta que la Carta del Atlántico, en su Artículo 50 define uno de los objetos sustanciales de las Naciones Unidas, que alcanza resonancia.

---

<sup>22</sup> García Oviedo, Carlos. **Tratado de derecho social**. Pág.693

Desde este momento el término se usa y emplea con más o menos precisión en la doctrina y en las legislaciones de los diversos países que la establecen, solo o acompañado de otros términos sinónimos o complementarios.

“En 1878, después de dos atentados frustrados contra la vida del Káiser Guillermo I, el Canciller Bismarck concibió el plan para ahogar el poderoso movimiento socialista por medio de una legislación de emergencia: es en este momento de reacción cuando nacen las primeras leyes de seguros sociales. Bismarck, el llamado Canciller de Hierro, asistido y aconsejado por los economistas Adolfo Wagner y Schaffle, comprende la trascendencia de los seguros sociales como instrumento de política para atraer a la clase económica obrera, con un sentido solidario, y se distancia cada vez mas de la clase burguesa, y a medida que sus miembros aumentan y congestionan las grandes ciudades, el gremialismo se desarrolla, dándose perfectamente cuenta de que sus intereses son, a la vez homogéneos y opuestos a la clase explotadora con conciencia de clase, se enfrentan a la lucha organizando mejor sus sindicatos.”<sup>23</sup>

“La seguridad social. En un estado administrativo tiene su pleno asiento y expresión, aunque sólo como una de las partes y cometidos, el Régimen de seguridad social. El despotismo ilustrado es el antecedente remoto de este Estado. Hacer de la institución política centro vivo de energías que por una acción adecuada de gobierno realiza una obra de policía y de fomento sobre todo el pueblo y en sus distintos valores, fue lo que como misión propia se asignó la antedicha entidad, tan basta en sus asuntos cuanto fecunda en sus resultados”.(sic)<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> [bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/.../INTEGRACIONDELSALARIO](http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/.../INTEGRACIONDELSALARIO)

<sup>24</sup> Ibid. pág. 693.

En el orden general de la política el Estado social en el siglo XXI, es un verdadero Estado administrativo, que a través de sus servicios, cada día más numerosos y de índole más variada, desarrolla una acción que no se limita, como el Estado liberal, a defender lo existente, sino que opera con miras de fomento, para proveer a las exigencias de la felicidad pública.

## **2.2. Sistemas de la seguridad social**

Se entiende por sistemas de la seguridad social al conjunto de regímenes a través de los cuales el Estado garantiza a las personas, la protección y cobertura que la ley regula. Los antecedentes de la seguridad social, se reducen a tres sistemas diferentes: El sistema germano-austríaco; el sistema Inglés; y el sistema de Nueva Zelandia, cada uno de los cuales tiene un marcado contraste con los demás.

“El sistema inglés tiene una larga historia de asistencia social financiada por el Estado, el cual se propuso dar seguridad a todos los ciudadanos y atender a los soldados sobrevivientes de la Segunda Guerra Mundial. La legislación implementada después de la guerra, introdujo la idea del Seguro Nacional.”<sup>25</sup> Este es un impuesto pagado por todos los adultos trabajadores, lo que se traduce en una cobertura en condiciones de igualdad como prestación mínima, la cual se ve complementada por otras acciones cooperativas y por el esfuerzo y la responsabilidad individuales, parece tener una mayor efectividad, y evita los graves peligros de invertir las reservas acumuladas en propósitos

---

<sup>25</sup> Elliot, Mark. **Programas de Asistencia Social en Inglaterra**. [http://www.ehowenespanol.com/programas-asistencia-social-inglaterra-lista\\_443770/](http://www.ehowenespanol.com/programas-asistencia-social-inglaterra-lista_443770/). 12 de Septiembre 2013

ajenos a la seguridad social. Su aplicación deberá estimular y no reducir la importancia del individuo.

"En Nueva Zelanda no todos los empleados ni empleadores están obligados a contribuir, tiene un sistema de beneficios parejos, sin embargo, los obligados a contribuir al régimen de accidentes del trabajo, son los empleadores y los trabajadores autónomos."<sup>26</sup> Nueva Zelanda tiene acceso a los ingresos de los ciudadanos de holgada posición económica, y siguiendo el peligroso principio de psicología de las multitudes, caerán no de una forma igualitaria sobre los todos miembros de la sociedad, sino sobre los ciudadanos con mayor riqueza.

### **2.3. Principios de la seguridad social**

Los principios son líneas directrices para crear, aplicar e interpretar normas jurídicas, en este orden de ideas, a continuación se desarrollan los siguientes principios de la seguridad social: universalidad, unidad y obligatoriedad.

#### **2.3.1. Principio de la universalidad**

El objetivo general de los sistemas universales de seguro social es que se persiga en un régimen técnicamente elaborado, el cual puede lograrse a través de los años según sean los diversos recursos con que cuenta un país determinado. El régimen de seguridad social guatemalteco siguiendo el principio de universalidad determina en el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por sus siglas IGSS, que "todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso

---

<sup>26</sup> <http://www.easyexpat.com/es/guides/trabajo/seguridad-social.htm>. (Consultado: 25 de agosto de 2013).

de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de seguridad social en proporción a sus ingresos y como consecuencia tienen el derecho de recibir beneficios para sí mismos o para sus familiares que dependan económicamente de ellos.”

En Guatemala, no se puede establecer cuál será el lapso necesario para que la seguridad social se extienda a toda la población, ya que como dato informativo el plan originalmente elaborado por los señores Oscar Barahona Streber y J. Walter Dittel en la obra Bases de la Seguridad Social, en el año de 1957 ya estaría cubierto todo el país contra los riesgos profesionales, accidente común, maternidad, pensiones de viudez y orfandad, enfermedades generales, y pensiones de invalidez y vejez. En Guatemala se encuentra rezagada tanto la extensión de los programas en vigor como la implantación de nuevos programas, pudiendo sindicarse como principales responsables de este daño causado al régimen y a los diversos gobiernos que han regido desde la implantación de la seguridad social, ya que el Estado adeuda casi la totalidad de las cuotas a que está obligado a contribuir como tal para el mantenimiento de la Institución, debiéndose únicamente a los patronos y trabajadores que se haya mantenido a flote.

Actualmente se puede afirmar que el régimen guatemalteco se encuentra en una etapa clasista, ya que cubre exclusivamente a la clase trabajadora, pero esto no es más que consecuencia de la imposibilidad de poder cubrir inicialmente a toda la población en general y ante esta imposibilidad, lo más lógico y lo más justo es que estos beneficios se otorguen a la capa social más necesitada.

### **2.3.2. Principio de unidad**

La palabra unidad proviene del término en latín unitas y designa la calidad de lo que es único e indivisible. Es lo que se considera de forma individual y no en plural.

Actualmente la unidad de los regímenes de seguridad social es fundamental, para poder garantizar en mejor forma a sus afiliados la efectividad de sus servicios y beneficios. Por unidad se entienden que los regímenes especiales de seguros sociales que cubran sólo a determinados sectores de la población, ya sea por el trabajo especial que desempeñan o por cierta posición privilegiada económicamente, debe ser descartado totalmente no sólo porque con la unidad se evita la duplicación de cargas de esfuerzos y de servicios para los contribuyentes, sino porque es obvio que un régimen normado bajo este principio aspira a unificar bajo su administración los servicios asistenciales y sanitarios del Estado, con los de los beneficios que otorgue, y a impedir el establecimiento de sistemas de previsión, públicos o privados, que sustraigan a determinados sectores de la población del deber de contribuir y del derecho de percibir beneficios de dicho régimen.

Las ventajas que el principio de unidad proporciona a un régimen de seguridad social, son diversas, pero las principales son: Igualdad de beneficios para todos los asegurados y continuidad de la previsión. “Es decir, que si un afiliado a un régimen de previsión deja su empleo por cualquier causa e ingresa a otro empleo, en que debe afiliarse a otro sistema de previsión, pierde la mayor parte de las veces y en gran proporción los derechos a los beneficios de la primera institución; es decir, que si un trabajador pierde o deja su empleo en una empresa que está afiliada a una determinada

institución, pierde sus derechos si la nueva empresa donde labora está afiliada a otra institución diferente. Este fenómeno que se conoce con el nombre de discontinuidad de la previsión, que hace que los diversos regímenes se destruyan a sí mismos, este fenómeno se evita con la aplicación del principio de la unidad, constituyendo una de las más importantes ventajas de este régimen la continuidad de la previsión. Este aspecto es fácil de imaginar, si se piensa que cada régimen debe tener cierto servicio de atención a los asegurados, servicios que estarían repetidos en un régimen unificado.”<sup>27</sup>

En contra de todas estas ventajas, algunos aducen que un régimen unitario de seguridad social podría entrañar la creación de una entidad muy poderosa, sin embargo, la experiencia ha venido a demostrar que no hay razón para temerle a esto, cuando el Estado tiene la debida injerencia en la administración y fiscalización en esta clase de instituciones.

### **2.3.3. Principio de obligatoriedad**

Originalmente existían dos sistemas de seguridad social, el obligatorio y el facultativo, el primero que ha sido conocido con el nombre de sistema germano, y el segundo con el nombre de sistema latino, estos nombres se han derivado del hecho que el seguro social alemán siempre ha tenido el carácter de obligatorio, en tanto que en Italia, Bélgica y España, en los finales de siglo pasado iniciaron, el seguro social facultativo.

El seguro social obligatorio supone una organización legal y la intervención del Estado en su administración o vigilancia, pues si esta participación falta, se está, en realidad,

---

<sup>27</sup> Gaete Berrios, Alfredo. *Tratado de Derecho del Trabajo y Seguridad Social*. Pág. 209



frente a un seguro privado. La diferencia entre el seguro obligatorio y facultativo radica en la obligación o libertad de los asegurados para inscribirse. En el seguro obligatorio están obligados los laborantes a formar parte de la organización, en tanto en el seguro facultativo quedan en libertad de inscribirse; en el primer caso y cuando las cuotas del seguro son pagadas por el trabajador, los patronos y el Estado o solamente por estos dos o alguno de ellos, las mismas deben pagarse inmediatamente, mientras en el segundo de los supuestos, los patronos y el Estado cubren las cuotas a partir de la inscripción de cada trabajador. El seguro obligatorio es el único que responde a la naturaleza del derecho del trabajo. Este estatuto, es consecuencia de la naturaleza y necesidades del hombre, pero no deja a la voluntad de éste su cumplimiento, pues se impone autoritariamente a trabajadores y patronos y ha de cumplirse aun contra la voluntad de unos y otros; como ocurre con otros muchos principios del derecho laboral, que tienen por objeto proteger la salud de los trabajadores. El seguro facultativo se explica cuando el estado no tiene la suficiente fuerza económica para amparar a la clase trabajadora y cuando el pensamiento liberal pretendía excluir la participación del Estado en la vida social e individual. Los seguros sociales, deben ser obligatorios y por eso la obra iniciada en Alemania se fue extendiendo poco a poco a todas las naciones de Europa, hasta el punto de no existir hoy, probablemente, un solo Estado en el mundo que no posea alguna manifestación de seguro social obligatorio.

#### **2.4. Seguridad social en América Latina**

En el siglo XXI la realidad determina que el 40% de la población latinoamericana vive en condiciones de pobreza, muchos de ellos en pobreza extrema. La política de

estabilización, con sus limitaciones del gasto público, tuvo efectos contraproducentes en los servicios sociales y en el sistema estatal de seguridad social.

La protección social de los trabajadores se encuentra estrechamente relacionada con las condiciones del mercado laboral, y particularmente del empleo. En la mayoría de los países de Latinoamérica, solo quienes tienen un trabajo tanto formal como estable, acceden a beneficios sociales, como la cobertura de jubilaciones y las prestaciones de seguro de desempleo y de salud; mientras que los trabajadores informales y personas sin empleo suelen carecer de estos o dependen de programas sociales estatales, principalmente de naturaleza asistencial.

El papel que cumple el mercado laboral como fuente del financiamiento de los regímenes de pensiones es y seguirá siendo la clave del futuro. No solo esto, sino la historia laboral y cotizaciones son cruciales en la determinación de la cobertura, aun cuando los sistemas reciben, en la mayoría de los casos, un importante flujo de recursos fiscales provenientes de impuestos de rentas generales e impuestos de afectación específica para la seguridad social.

Por lo tanto, es importante examinar la situación de la región en cuanto al vínculo entre estas variables, así también, los cambios que puedan ocurrir en la estructura y características del empleo, debido a que pueden producir un aumento de la protección si efectivamente existe una fuerte anulación entre empleo y protección.

Un estudio reciente, para nueve países de la región analiza la estructura de la población económicamente activa por sus siglas PEA y los niveles de la protección social. A partir

de la información de dicho estudio se categoriza a la PEA por grado de dificultad en la cobertura por parte de los seguros tradicionales de naturaleza contributiva, basados en cotizaciones del empleo asalariado. De esta manera, puede identificarse un grupo de fácil cobertura compuesto por los asalariados de establecimientos grandes y del sector público, mientras que el grupo de difícil cobertura estaría compuesto por los patrones, asalariados de pequeños establecimientos, independientes, trabajadores sin salario y los desocupados. El informe reporta la estructura para nueve países donde se destaca la importante heterogeneidad regional. Chile cuenta con la situación de la PEA más privilegiada en este aspecto debido a que el 52% pertenece al grupo de fácil cobertura, seguida por México con el 46%, Argentina y Brasil con aproximadamente el 40%. El resto de los países relevados: Bolivia, Ecuador, Guatemala, Nicaragua y Perú cuentan con porcentajes sustancialmente más bajo, que se ubican entre el 21% y el 30%. La incidencia del empleo considerado tradicionalmente como informal es bastante elevada, en particular se advierte la alta participación por parte de los trabajadores independientes no calificados; El sistema estatal de seguridad social en lugar de contribuir a una mayor justicia en la distribución, reproduce la estructura social extremadamente desigual y la heterogeneidad estructural de las sociedades latinoamericanas.

## **2.5. La Organización Internacional del Trabajo y la seguridad social**

“La Organización Internacional del Trabajo es un organismo intergubernamental que tiene personalidad jurídica propia y goza en el territorio de los Estados miembros de los privilegios e inmunidades necesarios para la consecución de sus fines.”<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Franco López, César Landelino. *Derecho sustantivo individual del trabajo*. Pág.99

La Organización Internacional del Trabajo por su siglas OIT, siempre ha dado una gran importancia a la seguridad social de conformidad con el mandato que le confiere su constitución, la cual consiste, entre otras cosas en mejorar las condiciones del trabajo a través de la lucha contra el desempleo, la protección del trabajador contra las enfermedades, sean o no profesionales y contra los accidentes del trabajo, las pensiones de vejez e invalidez. La OIT desde su primera reunión en 1919 ha adoptado 31 convenios y 23 recomendaciones sobre seguridad social. En general, el conjunto de estos instrumentos se divide en tres generaciones de normas.

Las normas de la primera generación se basaban principalmente en el concepto de seguridad social. Estas normas solo se aplicaban a ciertas categorías de trabajadores y no al conjunto de la población.

“Después de la Segunda Guerra Mundial las normas de la segunda generación se inspiraron en el concepto más general de seguridad social desarrollando el informe Beveridge el cual fue publicado en 1942 a petición del gobierno británico y proponía una reforma radical a la legislación social que se trataba de un sistema universal y uniformado de prestaciones sociales, financiado por las contribuciones y unificado a través de un servicio público único que estaría bajo la autoridad directa del gobierno, contra los cinco males gigantes que sufre la sociedad: La indigencia, las enfermedades, la ignorancia, la suciedad y la ociosidad.”<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> REVILLA, J., "Proceso histórico de la seguridad social" <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/08/phss.html>  
- See more at: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/08/phss.html#sthash.Ha4X1B7d.dpuf>. 10 de junio 2010.

La Declaración de Filadelfia, adoptada en 1944, redefinió los objetivos de la OIT, incluyendo la extensión de las medidas de seguridad social con vistas a garantizar la asistencia médica completa. Esta concepción inspiró a la adopción del Convenio número 102 sobre la seguridad social, 1952. Este convenio prevé un nivel mínimo de prestaciones para cada una de las ramas de seguridad social que cubre.

Los instrumentos jurídicos adoptados posteriormente constituyen las normas de la tercera generación. Los cuales están redactados siguiendo el modelo del Convenio número 102, aunque ofrecen una protección superior en términos de población cubierta y de nivel de prestaciones.

#### **2.5.1. Convenio 103 de la Organización Internacional del Trabajo**

Los convenios internacionales son instrumentos suscritos entre dos o más Estados partes que tienen por finalidad atender las necesidades de los trabajadores, que han ejercido su actividad laboral en uno o más países que integran un convenio.

La Organización Internacional del Trabajo, acoge las inquietudes de los países miembro, en el tema relacionado con la Maternidad de la Mujer, redactándose un convenio cuya finalidad es dar Protección a la Maternidad; Dentro del Convenio 103, el cual entró en vigencia el 7 de septiembre de 1955, lo que se ve reflejado en algunos de los programas de seguridad social, donde se garantiza la protección en forma eficiente y responsable, tanto a la madre como al recién nacido.

## **2.5.2. Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo**

Como casi todas las normas de la OIT el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, tiene por objeto fomentar la seguridad social de los trabajadores y sus familiares y establece normas internacionales del trabajo en materia de seguridad social. El Convenio 102 abarca las nueve ramas principales de la seguridad social:

- Asistencia médica;
- Prestaciones monetarias de enfermedad;
- Prestaciones de desempleo;
- Prestaciones de vejez;
- Prestaciones en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional;
- Prestaciones familiares;
- Prestaciones de maternidad;
- Prestaciones de invalidez, y
- Prestaciones de sobrevivientes.

Un Estado para poder ratificar este convenio cuya norma mínima se define respecto del alcance de la protección y las prestaciones, debe aceptar las obligaciones relativas a por lo menos tres de estas nueve ramas.

La organización de los seguros sociales se originó en Alemania, la seguridad social surge producto de la evolución de la sociedad y el derecho, debido al pensamiento de anteponer solidariamente la necesidad social a la particular, los principios

fundamentales que inspiraron la seguridad social son: Principio de universalidad, principio de unidad, principio de obligatoriedad. En Latinoamérica únicamente las personas que tienen trabajo formal y estable acceden a los beneficios sociales al contrario de personas con trabajo informal o que carecen de empleo, por lo tanto el papel del mercado laboral como fuente originaria del financiamiento para las prestaciones de asistencia social es fundamental para su existencia.

## CAPÍTULO III

### 3. Seguridad social en Guatemala

“El primer antecedente en Guatemala de legislación laboral-social se encuentra en las Leyes de Indias, compiladas en 1680, un intento de la corona española de limitar los abusos que sus súbditos cometían contra los indígenas. Entre sus disposiciones se encontró la regulación de la jornada de 8 horas. Si bien es cierto que su aplicación dejó mucho que desear, las Leyes de Indias fueron un curioso anticipo de legislación laboral proteccionista que se implementaría siglos después. Las Leyes de Indias fueron renovadas en 1835 y 1851 por las legislaturas estatales y republicanas de Guatemala, respectivamente. En 1877, se dictaron varias normas de tipo laboral.”<sup>30</sup>

El establecimiento de la seguridad social en Guatemala, tuvo muy pocos antecedentes, y si bien había algunas normas aisladas respecto al trabajo subordinado, no existió ningún cuerpo normativo que contuviera en forma sistemática los preceptos laborales. En el año 1894 se dictó la Ley de Trabajadores, que contenía saludables disposiciones que lamentablemente no llegaron a cumplirse. Dicha ley era una especie de reglamento aplicable a los dueños de fincas y sus jornaleros.

La Ley protectora de obreros, comprendida en el Decreto Gubernativo número 669, emitida el 21 de Noviembre de 1906 fue creada durante la administración del presidente

---

<sup>30</sup> Barrios Escobar, Miguel Ángel. *La Seguridad Social en Guatemala: Diagnóstico y Propuesta de Reforma*. Pág.7



don Manuel Estrada Cabrera, con el fin de proteger a los trabajadores contra los posibles riesgos profesionales.

El campo de aplicación de este Decreto es vasto, abarca, prácticamente a toda la clase trabajadora incluso a los laborantes en la agricultura. La finalidad aparente de dicha Ley es la de crear un seguro contra riesgos profesionales, pero por falta de técnica jurídica y de objetivos definidos parece ir mucho más allá de eso.

El Decreto Legislativo No.1811, emitido el 30 de abril de 1932 durante la administración del general don Jorge Ubico, en el cual se implantó un sistema de previsión social para la mayor parte de los trabajadores al servicio del Estado, cuyas características principales eran: a) Proteger a la inmensa mayoría de los trabajadores al servicio de los organismos del Estado; b) El régimen es contributivo, el Estado suple el déficit del sistema, lo cual constituye una carga fiscal creciente y que amenaza con llegar a ser insoportable para el erario nacional; c) Los beneficios son de tres clases jubilaciones, pensiones y montepíos y se consignaron en la ley sin bases actuariales ni estadísticas.

Entre otros antecedentes, se puede mencionar los regímenes de previsión social establecidos voluntariamente por ciertas empresas tales como: la Empresa Guatemalteca de Electricidad, Inc., West India Oil Company, Ferrocarriles Internacionales de Centro América, United Fruit Company. Asimismo el Decreto Legislativo No. 1434 Ley de Trabajo, en el cual se establece la "prohibición de emplear a menores de dieciocho años en trabajos insalubres o peligrosos; se amplía los derechos de las madres trabajadoras, así se les concede descanso pre-natal de cuatro semanas y descanso post-natal de cinco semanas con goce de medio salario, o en su

defecto y a elección de la beneficiaria, el patrono le debe pagar asistencia médica y medicinas; derecho a gozar de quince minutos cada tres horas de trabajo para amamantar al hijo, durante todo el tiempo que dure la lactancia.”

Acuerdo Gubernativo de 18 de enero de 1928, que aprueba el Reglamento emitido por la Dirección General de Salubridad Pública para garantizar la salud de los braceros en las fincas.

Acuerdo Gubernativo del 22 de Julio de 1931, por el que crea la Dirección General de Beneficencia Pública y Previsión Social teniendo entre otros fines, los de proteger a los incapacitados para el trabajo, ya sea por enfermedad, invalidez, ancianidad u otra causa, mediante el seguro obligatorio. El Acuerdo Gubernativo del 21 de abril de 1932; Acuerdo Gubernativo del 2 de abril de 1938, disponía que los contratistas de trabajos agrícolas deben tener un botiquín para casos de emergencia en el lugar o lugares de sus campamentos y que los respectivos trabajadores deben tener asistencia médica y medicinas gratuitamente, con el propósito de evitar que los trabajadores agrícolas sean despedidos por sus respectivos contratistas al adquirir enfermedades que exijan asistencia facultativa y suministro de medicamentos, asimismo el Acuerdo Gubernativo del 9 de Mayo de 1932, por el que se adiciona un listado de medicamentos mínimos que deben contener los botiquines de emergencia. Dto. No. 47 del 27 de Diciembre de 1944. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, emitida por la Junta Revolucionaria de Gobierno, en la que se dispone como función de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la de procurar la implantación y funcionamiento de los sistemas de seguro social que cubran los casos de enfermedad, incapacidad, vejez, desempleo y muerte del trabajador.

Como consecuencia de la revolución de octubre se promulgó una nueva Constitución en 1945, que en el Artículo 63 ordenaba: “Se establece el seguro social obligatorio. La Ley regulará sus alcances y la forma en que debe ser puesta en vigor. Comprenderá, por lo menos, seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedades y accidentes del trabajo. Al pago de la prima del seguro contribuirán los patronos, los obreros y el Estado.” Esta disposición constitucional impuso la obligatoriedad del seguro social remitiendo a una ley posterior su regulación. Hasta ese momento no se había creado la institución encargada de su aplicación.

### **3.1. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

El 20 de octubre de 1944 como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, fue derrocado el gobierno del general Federico Ponce Vaides y se eligió democráticamente como presidente al doctor Juan José Arévalo; quien en aquella época gestionó la venida al país de Oscar Barahona Streber y Walter Dittel, dos grandes expertos en seguridad social, quienes elaboraron un estudio de la situación social, económica y cultural de Guatemala; lo que produjo como resultado la creación y publicación del libro intitulado: “Bases de la Seguridad Social en Guatemala, el cual fue un precedente para que el 30 de octubre de 1946, el Congreso de la República emitiera el Decreto número 295 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”<sup>31</sup>, posteriormente la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985 regula dentro de su Artículo 100: “Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación.”

---

<sup>31</sup> <http://www.igssgt.org/historia.php>

“En diciembre de 1947, la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, emitió el Reglamento sobre Inscripción de Patronos con 5 o más trabajadores con lo que empezó a implantarse el régimen de seguridad social; siete meses después, en enero de 1948, había inscritos 1,100 patronos, posteriormente aprobó el Reglamento sobre Protección Relativa a accidentes de trabajo programa que inició en enero de 1948, en el municipio de Guatemala, extendiéndose ese mismo año a los departamentos de Guatemala, Izabal, Sacatepéquez, Escuintla y Quetzaltenango. Un año y medio después, en agosto de 1949, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social extendió y amplió su protección al accidente común, de causas y condiciones similares al accidente de trabajo, y los concentró en un solo programa: Programa de Protección a los Accidentes en General, que se regula por la junta directiva en junio de 1949 y en 1978 se había extendido a todos los departamentos del país.

El Programa sobre Protección Materno–Infantil se inició en mayo de 1953, empezando por el departamento de Guatemala, a cuyos beneficios tenía derecho la mujer trabajadora afiliada, la esposa o conviviente del trabajador afiliado, los hijos de afiliados y beneficiarios. El Programa de Protección a la Enfermedad y Maternidad por sus siglas EM se inició en noviembre de 1968 aplicándose en el departamento de Guatemala; 10 años después, en 1978, se amplió su cobertura.

El Programa de Protección a la Invalidez Vejez y Sobrevivencia por sus siglas IVS se aprobó en febrero de 1977, este programa incluyó, además de los trabajadores particulares, a los trabajadores del Estado pagados en planilla afiliados al Régimen del Instituto Guatemalteco de Seguridad social.



El Centro de Atención Médica Integral para Pensionados por sus siglas CAMIP, fue instituido por la Constitución Política de la República de Guatemala, vigente desde 1986.<sup>32</sup> Todos los programas mencionados anteriormente proporcionan la cobertura gratuita del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en atención de salud a las personas que tengan derecho a recibir del Estado la jubilación o pensiones, de conformidad con la ley de Clases Pasivas del Estado y a las personas que tengan derecho a recibir de las instituciones estatales descentralizadas, jubilación o pensión de conformidad con sus respectivos regímenes de seguridad social.

### **3.1.1. Organización**

En Guatemala, las acciones en materia de seguridad social, tanto la parte previsional como la relacionada con la prestación de servicios de salud, no son responsabilidad de una única institución o sector. Las acciones de previsión social son desarrolladas fundamentalmente por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, mientras que las de salud se encargan primordialmente el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por sus siglas MSPAS.

El IGSS es una institución autónoma pero bajo el control general del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la fiscalización de Contraloría General de Cuentas de la Nación. A pesar de ser un programa de regionalización, el IGSS continúa siendo altamente centralizado, con la mayoría de sus decisiones tomadas en la ciudad capital. Los órganos superiores del IGSS son: La Junta Directiva, la Gerencia y el Consejo Técnico.

---

<sup>32</sup>Barrios Escobar, Miguel Ángel. Op.Cit. Pág. 8

La Junta Directiva es la autoridad superior, es un cuerpo colegiado integrado por representantes de distintos sectores así: El ejecutivo, la Junta Monetaria, la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Colegio de Médicos y Cirujanos, sindicatos y la gremial de empresarios. Estos representantes son elegidos por un período de seis años. En adición a su facultad rectora, corresponde a la Junta Directiva dictar los reglamentos y normas generales del Instituto a través de los Acuerdos.

“La realización de los fines de la seguridad social en nuestro medio está encomendada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tal como lo prevé el artículo 100 de la Constitución Política de la República.”<sup>33</sup> La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 100 establece que tienen derecho a participar en la dirección del Instituto: El Estado, los empleadores y los trabajadores que contribuyan al régimen. De esa cuenta la inclusión de sendos representantes empresariales y sindicales en la Junta Directiva. Las universidades del país están expresamente exoneradas del pago de las cotizaciones del seguro social, sin embargo, desde que se emitió la ley orgánica del IGSS, se incluyó un representante.

La Gerencia es el órgano ejecutivo que está integrada por un gerente y uno o más subgerentes. Originalmente el nombramiento de ellos era atribución de la Junta Directiva; sin embargo, desde el año 1956 corresponde nombrarlos al presidente de la República de Guatemala.

El Consejo Técnico cumple funciones de tipo consultivo, comprende un cuerpo colegiado multidisciplinario integrado por expertos, uno por rama, en las siguientes:

---

<sup>33</sup> Franco López, César Landelino. *Derecho sustantivo colectivo del trabajo*. Pág. 313

estadística, auditoría, inversiones y médico-hospitalario.

El esquema organizativo se define en función de los programas que administra el Instituto: Enfermedad, Maternidad y Accidentes e Invalidez, Vejez y Supervivencia. El programa EMA comprende enfermedad, maternidad y accidentes de trabajo. Para desarrollo de los dos primeros, el IGSS opera 28 hospitales, 14 clínicas y 28 centros de primeros auxilios.

### **3.2. Autonomía del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

El 30 de Octubre de 1946, el Congreso de la República de Guatemala, emite el Decreto número 295, la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Según el Artículo 1° se crea una institución autónoma, de derecho público de personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social, de conformidad con el sistema de protección mínima.

Se crea así un régimen nacional, unitario y obligatorio. Esto significa que debe cubrir todo el territorio de la república, debe ser único para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias; Los patronos y trabajadores de acuerdo con la ley, deben de estar inscritos como contribuyentes, no pueden evadir esta obligación, pues ello significaría incurrir en la falta de previsión social.

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de Mayo de 1985, establece en el Artículo 100 regula la seguridad social: "El Estado reconoce y

garantiza el derecho de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.”

### **3.3. Recursos y sistema financiero**

La situación financiera del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social al cierre del año 2012, demostró que es una entidad solvente y confiable para sus contribuyentes y asegurados, por el manejo transparente y eficiente de los recursos financieros que administra. Las decisiones financieras se tomaron en cumplimiento de políticas y normas dictadas por la junta directiva, bajo la premisa de la eficiente y oportuna prestación de servicios a los afiliados, pensionados y beneficiarios.

#### **3.3.1. Acciones implementadas para mejorar los ingresos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

Con el objeto de contar con los recursos financieros, que permitan mejorar y ampliar los servicios que el Instituto Guatemalteco de Seguridad social presta a sus afiliados y derechohabientes, la administración ha impulsado la sistematización de los procesos, poniendo a disposición de los empleadores, herramientas informáticas que permiten realizar de una manera fácil y efectiva el pago de las contribuciones a la seguridad social, al mismo tiempo se habilitó el área denominada, Centro de Atención a las Empresas, con el único fin de brindar una buena atención personalizada a todos aquellos empleadores que deseen realizar alguna gestión ante el Instituto



Guatemalteco de Seguridad Social, aunado a los esfuerzos para obtener las mejores tasas por la colocación de inversiones en el sector financiero.

### **3.3.2. Incremento en la recaudación de contribuciones a la seguridad social**

Las contribuciones a la seguridad social, han tenido un constante crecimiento a través de los años, gracias a los esfuerzos que realiza el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para concientizar a los empleadores y trabajadores, con el propósito de forjar una moral contributiva, que se traduce en mejores servicios para los afiliados, en virtud de que las contribuciones son la principal fuente del ingreso con que se cuenta para poder cumplir con las obligaciones que al Instituto le corresponden. En los últimos tres años, la recaudación ha tenido un repunte importante, derivado a la diligente gestión por parte de la administración, conjuntamente con las áreas administrativo-financieras.

### **3.3.3. Acciones de cobro administrativo**

El cobro administrativo, forma parte de las acciones que el IGSS realiza hacia aquellos empleadores que por algún motivo no han cumplido con la obligación de entregar las cuotas patronales y laborales en el tiempo reglamentario. Para realizar dicha gestión, se cuenta con la División de Cobro Administrativo del Departamento de Recaudación, que es una unidad especializada en el control oportuno y eficaz del cumplimiento de las obligaciones de los empleadores.

El objetivo principal de la División de Cobro Administrativo, es la recuperación de la cartera deudora de empleadores morosos, tratando de evitar que la recuperación de los

adeudos llegue a la vía legal, evitando costosos procesos judiciales, con el propósito primordial de brindar o restituir a la brevedad posible, los beneficios a los trabajadores afectados por la falta de pago por parte de sus empleadores.

Cumpliendo de esta forma con los deberes del Estado, que son garantizar a los habitantes la vida, la libertad, la justicia y un desarrollo integral de cada persona incluyéndose la salud.

### **3.4. Programas y proyectos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cuenta con un total de 75 unidades médicas y 48 Unidades de adscripción en los 23 departamentos del país. Con la incorporación de los departamentos de Petén, Santa Rosa y El Progreso, que cuenta con cobertura para los tres riesgos: enfermedad, maternidad y accidentes en todo el país.

Con la implementación del Sistema Integral de Información del IGSS, se cambió el modelo de registro de la producción, con lo cual se pueden obtener reportes de los casos atendidos y cuando no se especifica el tipo de consulta, la calidad de derechohabiente o el riesgo, el sistema automáticamente lo registra; los departamentos que presentan mayor producción son Guatemala, Escuintla, Suchitepéquez y Quetzaltenango e Izabal, lo cual es congruente con la distribución geográfica de los afiliados.

### **3.4.1 Programa de eficiencia en la atención del adulto mayor**

Este programa consiste en dirigir 9 acciones concretas y puntuales, que permitan implementar mejoras en la atención que se otorga a la población de la tercera edad que tiene derecho al régimen de seguridad social en Guatemala. Este tipo de acciones se encuentran integradas, de tal forma que incluyen elementos como: mejoras de la infraestructura; programa de médicos de cabecera; visitas médicas domiciliarias; inventario permanente de medicamentos; entrega domiciliar de medicamentos; actividades preventivas y recreativas; Incremento al monto de las pensiones; proceso de agilización en la resolución de solicitudes de pensión, y fondo de reserva para garantizar la atención médica a los pensionados de IVS.

### **3.4.2. Programa de mejoramiento de la atención médica**

Para hacer realidad el propósito de fortalecer la calidad de atención que brindan todas las Unidades Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en sus diferentes servicios, uno de los programas que se impulsó fue el programa de mejoramiento de la atención médica, por su siglas PROMAMED, por medio del cual se busca la satisfacción de los derechohabientes por la atención recibida.

Con la implementación de este nuevo programa, se realizan visitas técnicas para evaluar el cumplimiento de las obligaciones de todos los trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y de los procesos de atención que requiere la población derechohabiente.

### **3.4.3. Proyectos a futuro**

Uno de los retos más significativos lo constituye la incorporación de la población informal a la cobertura del programa IVS, cuya caracterización será determinante para definir la viabilidad financiera de otorgar tal cobertura. Es importante mencionar que los países que han incluido en su legislación la protección de los trabajadores informales, muestran bajo índice de respuesta en lo que a afiliación se refiere y se requiere de acciones concretas para obtener resultados, de estas pequeñas empresas hace difícil su formalización; sin embargo, cuentan con una importante participación en la generación de empleo. Se espera en el futuro una continua coordinación entre diferentes instituciones con el objetivo de implementar acciones a través de incentivos para desarrollar una cultura de formalización a nivel nacional.

En el párrafo anterior, se entiende que el papel del Estado en el financiamiento del seguro social, será crucial para la sostenibilidad financiera de los programas del régimen de seguridad social, ya que las extensiones a nuevos grupos de trabajadores con ingresos promedio muy inferiores a los de la población afiliada actual, no se podrán realizar mediante el financiamiento que se viene aplicando, ya que en la práctica este resulta ser bipartito, debido a que el Estado no honra su compromiso con el seguro social.

Guatemala toma como ejemplo la creación de instituciones de asistencia social en otros países, lo cual dio origen a leyes protectoras de obreros, las cuales protegían a los trabajadores contra posibles riesgos profesionales, así como la prohibición de contratar menores de edad y surgieron los derechos derivados de la maternidad. Posteriormente



se crea el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual instituyó varios programas para beneficiar a la sociedad trabajadora tanto para la niñez, para los adultos, y adultos mayores, dicho instituto ha evolucionado desde la fecha de su creación proveyendo de asistencia médica y prestaciones en dinero a trabajadores y jubilados miembros de la sociedad guatemalteca.

## CAPÍTULO IV

### 4. Acuerdo 468 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El Acuerdo Número 468, con fecha de aprobación el 5 de diciembre de 1967, aprobado por el presidente Antonio Colom Argueta, en dicho acuerdo se regulan los derechos y norma los procedimientos para el otorgamiento en dinero de prestaciones por motivo de enfermedad, maternidad o accidente a los trabajadores afiliados al régimen de seguridad social, delimitando con precisión los requisitos que cada trabajador debe cumplir para optar al beneficio de cobertura y los diferentes procedimientos que se deben seguir según el caso pertinente, dichos procedimientos se detallan a continuación.

#### 4.1. Prestaciones en dinero

Se define prestación como "Cosa o servicio exigido por una autoridad o convenio en un pacto."<sup>34</sup> Los trabajadores que cotizan al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, son cubiertos por cualquier contingencia que ocasione la suspensión laboral temporal, por los riesgos de enfermedad, maternidad y accidentes, para lo cual se les otorga un pago de prestaciones en dinero durante el tiempo de suspensión.

El pago otorgado por el riesgo de enfermedad y accidente equivale a las dos terceras partes del salario reportado y para maternidad, se otorga el 100% del salario cotizado.

---

<sup>34</sup> Diccionario de la real academia española. Pág. 1828

La prestación global por incapacidad permanente, también llamada prestación ulterior, se otorga a los afiliados que por causa de un accidente, sufren una mutilación, daño físico irreparable o trastorno definitivo, de conformidad con lo reglamentado en los Artículos 30 al 38 del Acuerdo 1002 de Junta Directiva del IGSS. El departamento de medicina legal y evaluación de incapacidades del IGSS, al concluir los exámenes pertinentes, es el ente que dictamina el grado de incapacidad permanente que sustenta el pago; dicho departamento también realiza evaluaciones a trabajadores del Estado que solicitan ser jubilados por este riesgo y emite dictámenes de prestación ulterior y declaratoria de irreversible e incapacitante.

El sistema integrado de prestaciones en dinero está enfocado a la gestión y control de los expedientes de subsidios por enfermedad, maternidad y accidentes por sus siglas EMA. Su gestión comprende desde la solicitud de subsidio a través de eventos ocurridos en las unidades médicas, hasta el pago por medio de boleta electrónica de los mismos.

#### **4.2. Afiliados**

Los afiliados al régimen de seguridad social integran una gama de personas dentro de las cuales se encuentra tanto trabajadores como patronos definidos como: Trabajador es toda persona individual que preste sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación individual de trabajo y patrono es toda persona individual o jurídica, que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de nombramiento, contrato o relación de trabajo declarado formalmente inscrito y obligado a inscribirse formalmente en el régimen de seguridad social. Dentro de este

concepto se incluye el Estado, las municipalidades y las entidades autónomas y descentralizadas.

Para los efectos que indica el Acuerdo número 468 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social también es afiliado el trabajador del Estado. Es trabajador del Estado toda persona, sea cual fuere su categoría o denominación, autoridad, funcionario o empleado público, que presta a aquél o a sus entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento que le haya sido expedido por autoridad o funcionario competente, de contrato, o por el hecho de figurar en las listas o nóminas de presupuesto o en las de pago por planillas, no se comprenderán como trabajadores del Estado a quienes desempeñen cargos de elección popular, o de elección por el Congreso de la República de Guatemala, ni a los ministros, viceministros y miembros del Consejo de Estado, ni a los que ocupen cargos fuera del territorio nacional.

Asimismo, es afiliado al régimen de seguridad social, el asociado a las cooperativas legalmente constituidas y los trabajadores asalariados de éstas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo número 463 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

#### **4.3. Certificado de trabajo**

Certificado de trabajo es el documento que cada trabajador afiliado al régimen de seguridad social está obligado a presentar ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad



Social para solicitar el otorgamiento de prestaciones en caso de accidente, enfermedad o maternidad.

El certificado de trabajo debe ser extendido bajo la directa responsabilidad del patrono quien hará constar entre otros, los datos básicos siguientes:

- a) Identificación del patrono;
- b) Nombres y apellidos completos del trabajador afiliado a cuyo favor se extienda;
- c) Vigencia de la relación laboral a la fecha del accidente; del comienzo de la enfermedad; o del inicio de la incapacidad temporal por maternidad;
- d) Período o períodos de trabajo que correspondan, los que deben ser iguales a los consignados en las planillas de seguridad social de la empresa, en los lapsos respectivos; y,
- e) Monto del salario devengado en cada uno de esos períodos

#### **4.4. Subsidio**

Se entiende subsidio por la “Prestación pública asistencial de carácter económico y de duración determinada, baja temporal que se otorga a un trabajador en caso de enfermedad, sin dejar de percibir un sueldo.”<sup>35</sup> El subsidio es la suma de dinero que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social otorga a los afiliados durante el período que abarca la incapacidad temporal para el trabajo, producida por accidente, enfermedad o maternidad y tiene objeto sustituir en la proporción que los reglamentos establecen, el

---

<sup>35</sup> *Ibíd.* Pág. 2101

salario habitual que deja de percibir el trabajador. Los trabajadores afiliados al régimen de seguridad social, están protegidos ante contingencias de carácter temporal, no solamente con la atención médica requerida, sino también con las prestaciones en dinero, durante el período en que por enfermedad, maternidad o accidente, no le es posible cumplir con su actividad física; estos subsidios constituyen una suma de dinero que se entrega al afiliado en caso de maternidad o por haber sufrido un accidente o una enfermedad.

#### **4.4.1. Condiciones relativas al subsidio**

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social concede los siguientes subsidios por concepto de incapacidad temporal para el trabajo:

- a) Por enfermedad, por accidente y por enfermedades intercurrentes con el embarazo o complicaciones de éste, en la proporción de dos tercios del salario base;
- b) Durante los descansos pre y posparto, en la proporción del ciento por ciento del salario base.

La incapacidad será establecida mediante certificado que deberá ser expedido por el médico tratante del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual deberá fundamentarse en un examen clínico y físico por el galeno a cargo del caso, previo a emitir dictamen favorable o desfavorable para el trabajador afiliado, dictamen que debe basarse en los preceptos establecidos en el Acuerdo 468 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



### **a) Maternidad**

El subsidio de maternidad es pagado durante los 30 días anteriores al día de la fecha probable del parto, debidamente certificada por médico del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y durante los 54 días posteriores al parto.

En los casos en que por imposibilidad médica no se pueda determinar el descanso prenatal con exactitud y la prestación correspondiente se vea afectada, debido a que la fecha efectiva del parto sea anterior a la fecha suministrada en el certificado médico, la afiliada será compensada con una prolongación del período de descanso postnatal, con derecho a subsidio, por los días que no gozó de los treinta días de descanso prenatal.

El derecho al subsidio por maternidad, se limita a la afiliada que haya contribuido en tres períodos o meses de contribución, dentro de los últimos seis meses calendario anteriores a la fecha en que deba iniciarse el reposo prenatal. Para tener derecho al subsidio por maternidad, la afiliada debe cumplir con la contribución en tres períodos o meses, dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inicie el descanso por maternidad, en la forma siguiente:

- A) Durante el mes o período inmediato anterior a aquel en que se inicie el descanso por maternidad o, en su defecto, en el período anterior;
- B) Durante dos meses o períodos, de los cinco o cuatro restantes, respectivamente, que pueden ser consecutivos, alternos, parciales o totales.

## **b) Accidentes**

El Diccionario de la Real Academia Española define accidente como el “suceso eventual o acción de que involuntariamente resulta un daño para las personas, lesión corporal o enfermedad que sufre el trabajador con ocasión o a consecuencia del trabajo que ejecuta”.<sup>36</sup>

Todo afiliado tiene derecho a los servicios de rehabilitación por accidente, que en opinión de médico del IGSS necesite, una vez concluida su incapacidad temporal.

Durante el tiempo que el afiliado se encuentre sometido a exámenes por médicos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para determinar si debe ser reingresado a los servicios de éste para recibir tratamiento curativo adicional, complementario o de rehabilitación y ello implique suspensión de labores, no tiene derecho a subsidio, salvo que una vez terminados los exámenes se ordene el reingreso, en cuya hipótesis el subsidio correspondiente se comenzará a pagar a partir de la fecha en que se iniciaron los exámenes.

## **c) Enfermedad**

El término enfermedad lo podemos definir como “Alteración más o menos grave de la salud”.<sup>37</sup> Ningún programa de seguros sociales puede, por sí mismo, proveer las armas para combatir a las enfermedades, no importa la liberalidad de la escala de beneficios.

---

<sup>36</sup> **Ibíd.** Pág. 21

<sup>37</sup> **Ibíd.** Pág. 911

Esas armas tienen que crearse y utilizarse y los recursos médicos tienen que ser expandidos y facilitados donde más se necesiten, bajo un sistema de presupuesto social, que por su carácter de plan orgánico no podrá ignorar la carga que su costo representa para la economía nacional. Mientras el seguro se limita a establecer un tope sobre los desembolsos para hacerle frente a los riesgos cubiertos, el sistema de presupuesto social implica, dentro de un factor de costo previamente estimado el estudio anticipado de las necesidades sociales que se van a llenar en el campo de la Medicina durante un período corto determinado y el planeamiento de cómo van a asignarse, dentro de ese periodo, los recursos médicos y dónde van a producir mayor provecho, con el fin de lograr la máxima utilización de las facilidades médicas disponibles en un momento dado. De aquí que el sistema de presupuesto social pueda lograr el objetivo básico de la seguridad social, consistente en proveer de un nivel mínimo de atención médica a todos los miembros de la comunidad y sea quizás la única respuesta correcta para llenar las demandas crecientes de servicios destinados a la conservación de la salud.

El derecho al subsidio diario por enfermedad, se limita al afiliado que haya contribuido en tres períodos o meses de contribución dentro de los seis meses calendario. Para determinar el derecho de la mujer afiliada, se toma también en cuenta cómo meses o periodos de contribución, el tiempo de goce de subsidio por maternidad.

El subsidio en caso de enfermedad se concede al trabajador afiliado a partir del cuarto día de incapacidad, inclusive y mientras dure ésta, en la proporción de dos tercios del salario diario base.

Para el cómputo del plazo máximo del subsidio por enfermedad, se procederá de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Cuando durante la incapacidad debida a determinada enfermedad apareciere otra, se continuará computando el tiempo del goce del subsidio como si las enfermedades fueran una misma.
- b) Las recaídas, complicaciones de una misma enfermedad, la presentación nueva del mismo cuadro patológico o de cualquier otra enfermedad que produzca incapacidad para el trabajo, que sobrevinieren dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera recuperado la capacidad para el trabajo, serán consideradas como continuación de la misma enfermedad anterior. Si sobrevinieren después de los treinta días de haberse dado por concluido el caso y recuperada la capacidad para el trabajo, se tomarán como una nueva enfermedad.

El Acuerdo cuatrocientos sesenta y ocho del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es un reglamento que estipula los procedimientos a seguir por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en caso de que los trabajadores afiliados sufran de algún accidente o enfermedad así como en el caso de maternidad, los afiliados reciben en el caso de accidente y enfermedad las dos terceras partes del 100% del salario cotizado, el cual se les otorga a los afiliados durante el período que abarca la incapacidad para el trabajo, el cual sirve para equiparar el salario que dejan de percibir durante el tiempo que dure la incapacidad, lo cual es un deber del Estado de Guatemala ya que es el ente encargado de velar por el desarrollo integral de las personas.



## CAPÍTULO V

### **5. Análisis crítico del Artículo 30 del Acuerdo 468 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 2 establece los deberes del Estado de Guatemala dentro de los cuales se garantizan a los guatemaltecos la vida y el desarrollo integral de las personas, manteniendo los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad. La misma Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna y obliga al Estado a velar por la misma, desarrollando a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, con el fin de proporcionar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social reconociendo, que la salud de los habitantes de la nación es un bien público.

El Artículo 100 de la ley fundamental, regula lo concerniente a la seguridad social reconociendo y garantizándolo como un derecho para beneficio de los guatemaltecos. La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias por lo tanto también puede crear sus propias leyes, acuerdos y reglamentos internos, y en uso de las facultades que le concede el Artículo 19 inciso a) de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que crea el Acuerdo Número 468, el cual prevé la emisión de normas complementarias para el otorgamiento de prestaciones para la población protegida por el régimen de seguridad social. Entre



ellas procede emitir el reglamento correspondiente a las prestaciones en dinero y uniformar en lo posible los procedimientos para otorgarlas dentro de los programas de seguridad social.

Los objetivos y conceptos se encuentran regulados en el Artículo 1 del Acuerdo 468 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el cual regula los derechos y norma los procedimientos para el otorgamiento de prestaciones en dinero por enfermedad, maternidad o accidente a los afiliados al régimen de seguridad social.

El Artículo 6 del Acuerdo 468 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, regula lo concerniente al subsidio definido como, “la suma de dinero que el Instituto otorga a los afiliados durante el periodo que abarca la incapacidad temporal para el trabajo, producida por accidente, enfermedad o maternidad y tiene por objeto sustituir en la proporción que los reglamentos establecen, el salario habitual que el trabajador deja de percibir”; asimismo la incapacidad temporal se regula en el Artículo 14 del acuerdo establece que: “Incapacidad temporal es el lapso dentro del cual el trabajador afiliado requiere y recibe tratamiento médico o asistencia hospitalaria por accidente, enfermedad o maternidad y que lo imposibilita para realizar su trabajo normal.”

La incapacidad temporal se define como la “Situación en la que se encuentra el trabajador impedido temporalmente para trabajar debido a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, mientras recibe asistencia sanitaria de la Seguridad Social, así como los periodos de observación por enfermedad profesional en los que se prescribe la baja en el trabajo durante los mismos. La prestación por incapacidad temporal consiste en la entrega de un subsidio económico temporal que

trata de sustituir, parcialmente, la carencia de rentas del trabajo que deja de percibir por la incapacidad temporalmente surgida, situación que laboralmente tiene la consideración de suspensión del contrato de trabajo.”<sup>38</sup> La incapacidad temporal inicia al momento de la declaratoria del médico del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a través del certificado respectivo y termina cuando el afiliado esté en aptitud de reanudar el trabajo, o con la finalización del caso. En accidente, con la completa consolidación y cicatrización de las lesiones; con la curación de trastornos funcionales del accidentado; con la aptitud de éste para volver al trabajo; o con la declaratoria de incapacidad permanente.

El Artículo 41 del acuerdo en relación declara que todo afiliado tiene derecho a los servicios de rehabilitación por accidente, así mismo el Artículo 38 establece el derecho del subsidio para maternidad.

El Artículo 30 del Acuerdo 468 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece: “El subsidio en caso de enfermedad se concede al trabajador afiliado a partir del cuarto día de incapacidad, inclusive y, mientras dure ésta, en la proporción de dos tercios del salario diario base. La duración del subsidio no podrá exceder de veintiséis semanas por una misma enfermedad. Este plazo podrá ser ampliado hasta por trece semanas más para determinadas enfermedades de evolución o convalecencias largas o prudencialmente, en casos especiales, cuando la reanudación del trabajo pudiera agravar la enfermedad o impedir su curación, siempre que tales prorrogas favorecieran razonablemente esta última. Esta ampliación deberá hacerse por indicación del Médico tratante con aprobación del jefe de la unidad médica respectiva, y la gerencia deberá

---

<sup>38</sup> Diccionario jurídico espasa. 2º Ed. 2005. Pág 809

tener conocimiento oportuno de la misma en la forma que lo acuerde. El día que se inicie la incapacidad temporal para el trabajo por enfermedad será pagado por el patrono.”

Al tenor de los Artículos transcritos, es indispensable realizar un análisis crítico que establezca la violación del principio de igualdad contenido en el Artículo 4 de la Carta Magna, en virtud que en caso de enfermedad común larga o crónica del trabajador afiliado el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social otorga una cobertura temporal durante la convalecencia en los casos que dicha enfermedad dure más de 39 semanas, lo que involucra una desigualdad con respecto a los pacientes de accidentes, estos últimos si se encuentran cubiertos por la totalidad del plazo que dure la incapacidad.

La problemática del tema de esta investigación concierne al tema del pago en dinero de las suspensiones por enfermedad, que realiza el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que afecta a los afiliados, desde el punto de vista económico, sociológico y jurídico; los afiliados se ven afectados económicamente debido a que el Artículo 30 del Acuerdo cuatrocientos sesenta y ocho del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, estipula que existe un límite de veintiséis semanas respecto a la cobertura de la suspensión y por consiguiente el pago en dinero que reciben los afiliados que se encuentran suspendidos; el Acuerdo en relación establece la existencia de una prórroga de tiempo de trece semanas más de subsidio por casos especiales de enfermedades que se alargan, sin embargo, la población afiliada que se encuentra suspendida por más de treinta y nueve semanas contando la ampliación del plazo, deja de percibir el subsidio después de cumplido dicho término sin tener aún su jubilación tramitada y por

consiguiente se ven afectadas seriamente en su economía al dejar de recibir el subsidio.

Debido a los problemas económicos que enfrentan los afiliados, devienen los problemas sociológicos que también afectan psicológicamente en los casos de personas afiliadas que no cuentan con ningún apoyo familiar y se encuentran absolutamente solas para enfrentar la falta de subsidio en dinero y sumado a esto la problemática de la enfermedad prolongada, ya que en muchos casos la enfermedad crónica no solo les impide la capacidad de locomoción, sino que se le suma la pérdida de la vista, oído así como de otras facultades, y les es imposible trasladarse en transporte público por si solas y por la falta de subsidio, es totalmente inasequible pagar transporte privado.

Jurídicamente el Artículo 30 del Acuerdo 468 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no satisface los principios constitucionales en virtud que se incumple por parte del Estado con la obligación de brindar asistencia médica a cada guatemalteco, no reflejando el principio de subsidiariedad el cual establece tendencias favorables a la participación positiva del Estado en apoyo de las actividades comunitarias, así mismo el Estado de Guatemala no vela por el desarrollo integral de la persona en condiciones de terminación de prestaciones en dinero, ya que dicha prestación no debería encontrarse condicionada a límite de tiempo.

Asimismo el Artículo en relación violenta el principio de igualdad contemplado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala en el cual se contempla que: En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en

dignidad y derechos, por lo tanto los afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tanto los suspendidos por accidentes o por enfermedad deberán ser cubiertos hasta la totalidad de la suspensión, sin distinguir en plazos o categoría.

### **5.1. Requisitos para optar a la cobertura**

Para tener el derecho a la cobertura de subsidio por enfermedad, el afiliado debe haber contribuido en tres períodos o meses de contribución, dentro de los últimos seis meses calendario anteriores al mes en que se inicie la incapacidad temporal, cuando ésta se declare simultáneamente con el comienzo de la enfermedad. En los casos en que la incapacidad la declare el médico con posterioridad al comienzo de la enfermedad, igualmente tendrá derecho al subsidio el afiliado que haya contribuido en tres períodos o meses de contribución, dentro de los seis meses calendario anteriores a la incapacidad; las contribuciones deberán efectuarse así:

- a) Durante el mes o período inmediato anterior al del comienzo de la enfermedad o inicio de la incapacidad temporal, según el caso, o en su defecto, durante el mes o período de información anterior;
- b) Durante dos meses o períodos, de los cinco o cuatro restantes respectivamente, que pueden ser consecutivos, alternos, parciales o totales.

Es indispensable que el afiliado o afiliada mantenga vigente su relación laboral a la fecha en que haya ocurrido el accidente, o se demande la protección del régimen por enfermedad.

## **5.2. Prescripción**

“La prescripción constituye una manifestación de la influencia que el tiempo tiene sobre las relaciones jurídicas y los derechos subjetivos. Éstos, a lo largo de aquél, nacen, se ejercitan y mueren.”<sup>39</sup>

El derecho a reclamar el otorgamiento de una prestación en dinero prescribe en un año, contado desde el día o desde la fecha en que se originó el derecho de la misma.

El derecho a cobrar prestaciones en dinero que se hayan acordado a favor del afiliado prescribe en seis meses a contar de la fecha en que se notifique a los interesados la emisión de las órdenes de pago o los recibos, según las normas administrativas del Instituto.

## **5.3. Cobertura del Artículo 30 del Acuerdo 468 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

El subsidio en caso de enfermedad se concede al trabajador afiliado a partir del cuarto día de incapacidad, inclusive y mientras dure ésta, en la proporción de dos tercios del salario diario base, salvo en los casos de hospitalización y hospedaje que se reducirá al cincuenta por ciento de dicho salario. La duración del subsidio no podrá exceder de veintiséis semanas por una misma enfermedad. Este plazo podrá ser ampliado hasta por trece semanas más para determinadas enfermedades de evolución o convalecencia largas, en casos especiales, cuando la reanudación del trabajo pudiera agravar la

---

<sup>39</sup> *Ibíd.* Pág. 1151

enfermedad o impedir su curación, siempre que tales prórrogas favorecieran razonablemente esta última. La ampliación debe hacerse por indicación del médico tratante con aprobación del jefe de la unidad médica respectiva.

#### **5.4. Análisis del plazo de cobertura que se contempla en el Artículo 30 del Acuerdo 468 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 1 regula la protección a la persona humana, que es una de las garantías principales dentro del ordenamiento jurídico nacional, por medio de la cual el Estado se compromete y se obliga a organizarse para proporcionar protección a la persona y a la familia; viniendo a ser el fin supremo del Estado, promover, fomentar y proporcionar la realización holística del bien común; Asimismo el Artículo 2 del mismo cuerpo jurídico, considera la fuente de los principios axiológicos, y regula que es deber del Estado de Guatemala garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En la sección séptima de la Ley Fundamental se encuentra regulado en los Artículos 93 y 94, el derecho a la salud por medio del cual el Estado garantiza el goce de la salud como derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna; y se obliga a velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes de la república; asimismo desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

Llegando al punto de análisis jurídico se hace necesario definir plazo, como “Período de tiempo dentro del cual puede tener vida un derecho o ser ejercitado”.<sup>40</sup>

El plazo contemplado en el Artículo 30 del Acuerdo 468 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se encuentra limitado a tan solo 26 semanas de subsidio y suspensión por una misma enfermedad, plazo que podrá ser ampliado hasta por 13 semanas más para determinadas enfermedades de evolución o convalecencia largas, y tan solo se prorroga en casos especiales en los cuales volver al trabajo signifique agravar la enfermedad o impedir su recuperación.

Dicho plazo no garantiza en muchos casos la total recuperación de enfermedades graves o que incluso son terminales, de estas últimas los pacientes muchas veces ya no reciben el alta médica para volver al trabajo a reiniciar sus labores y se quedan en situación de suspensión indefinidamente, incluso por más del tiempo límite contemplado dentro del Artículo 30 del Acuerdo 468 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

En el caso que los afiliados sobrepasen el tiempo estipulado de 39 semanas incluyendo el término de ampliación, se encontrarán desprotegidos dejando de percibir el subsidio por su enfermedad, lo cual contradice los principios supremos de protección a la persona que se encuentran inmersos en la Constitución Política de la República de Guatemala, lo que causa a los afiliados en esta situación en la cual no pueden volver al trabajo por su enfermedad y tampoco recibirán el subsidio por haber rebasado el tiempo de suspensión regulado, lo cual es inhumano e injusto en virtud que los afiliados han cumplido con la totalidad de las cuotas reglamentadas por el Instituto Guatemalteco de

---

<sup>40</sup> *Ibíd.* Pág.1128



Seguridad Social durante años y no se ven retribuidos ni por el Estado ni por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y menos aún por el patrono, por lo tanto, es necesario la reforma del artículo 30 del Acuerdo 468 del IGSS en el sentido que la cobertura que proporciona a los trabajadores afiliados es limitada y no debería ser suspendida, debiendo esta ser por tiempo indefinido hasta la recuperación total y recibir el alta médica para volver al trabajo y en ciertos casos para los afiliados que padecen de enfermedades crónicas graves o enfermedades terminales deberían ser beneficiados con una cobertura total hasta la plena recuperación y reinicio de labores o inclusive la muerte de los trabajadores afiliados.

El Estado de Guatemala inspirado en los principios de subsidiaridad y solidaridad debe garantizar la salud de las personas, es así como surge por mandato constitucional la aplicación del régimen de seguridad social la cual corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social dicha institución es la encargada de proveer de atención médica a sus afiliados y beneficiarios así como prestaciones en dinero para la población de trabajadores afiliados, tanto para eventualidades de accidentes, maternidad o en el caso concerniente a enfermedad.

Desafortunadamente en algunos casos los trabajadores afiliados padecen enfermedades crónicas que sobrepasan el tiempo límite para percibir las prestaciones en dinero y estas se ven suspendidas; situación que los afecta económicamente ya que estos trabajadores afiliados aún no tienen tramitada su jubilación y por lo tanto dejan de percibir ingresos porque debido a su enfermedad crónica en algunos casos enfermedad terminal se ven totalmente incapacitados para laborar y cubrir sus necesidades básicas, siendo necesario hacer una reforma al Artículo 30 del acuerdo 468 del Instituto



Guatemalteco de Seguridad Social, para adecuar el tiempo de prestación dineraria, hasta una recuperación completa de los trabajadores afiliados en caso de enfermedad ó hasta la tramitación exitosa de sus jubilaciones.





## CONCLUSIONES

1. Existe en el Artículo 30 del Acuerdo 468 del Instituto Guatemalteco de Seguridad social una laguna legal al no regular los tipos especiales de enfermedades crónicas y graves que pueden incidir en la población afiliada, violentando así el derecho irrenunciable de los pacientes afiliados al acceso a la salud y la asistencia social ya que estos pacientes afiliados con padecimientos crónicos no perciben una cobertura total hasta la completa recuperación de la enfermedad.
2. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social como una institución del Estado, no proporciona los medios suficientes de subsistencia a las personas protegidas por la Seguridad Social; respecto al período de la cobertura en el pago del subsidio económico, no contemplando dar prestaciones ilimitadas en el caso de enfermedades crónicas graves, por lo tanto el tiempo de subsidio económico no es suficiente para su recuperación o para la tramitación de jubilación.
3. El paciente afiliado con enfermedad crónica o prolongada no cuenta con un programa de jubilación inmediato por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por lo que queda desprotegido de la seguridad social, en virtud que al término del plazo de 39 semanas de subsidio no contará con apoyo económico por parte del instituto.



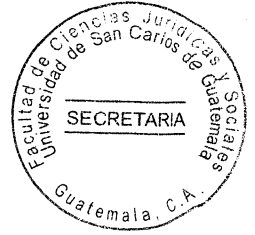


## RECOMENDACIONES

1. La Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe reformar el Artículo 30 del Acuerdo 468 de la misma institución, en el cual se regulen y especifiquen los tipos especiales de enfermedades crónicas y graves que pueden incidir en la población de pacientes afiliados al instituto, para extender la cobertura de suspensiones en los casos especiales por enfermedad crónica, hasta la recuperación total de los trabajadores o hasta el momento de la defunción de los pacientes afiliados.
2. La Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe reformar el Artículo 30 del Acuerdo 468 en el sentido de ampliar la cobertura del pago de subsidio económico para el caso de enfermedades crónicas y graves, en el sentido de que el mismo debe ser por tiempo indefinido por la totalidad de la enfermedad crónica o prolongada del paciente afiliado hasta su recuperación.
3. La Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe facilitar y dar celeridad al trámite de jubilación para los trabajadores afiliados a quienes se les ha diagnosticado la incapacidad permanente debido a enfermedad crónica y/o terminal y que ya han gozado del límite de semanas de cobertura por enfermedad. Con el objetivo de no interrumpir las prestaciones en dinero y garantizar el subsidio económico.



## BIBLIOGRAFÍA



- BARRIOS ESCOBAR, Miguel Ángel. **La Seguridad Social en Guatemala: Diagnóstico y Propuesta de Reforma**. 2ª. ed.; México: Ed. Oxford University Press, 2000.
- BRICEÑO RUIZ, Alberto. **Derecho de la seguridad social**. 2ª. ed.; México: Ed. Oxford University Press, 1987.
- CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español común y foral, tomo I**. 4ª. ed.; Madrid: Ed. Reus, 1992.
- CÉSPEDES PROTO, Rodrigo. **La clasificación del derecho público y privado en el ordenamiento jurídico**. Revista Actualidad Jurídica No. 9. Chile: (s.e), 2004.
- DE BUEN L. Néstor. **Derecho del trabajo**. 12ª. ed.; México: Ed. Porrúa, 2002.
- Diccionario de la real academia española**. 22ª. ed.; (s.l.i): Ed. Espasa, 2001.
- Diccionario Jurídico Espasa**. 2ª. ed.; (s.l.i): Ed. Espasa, 2005.
- ELLIOT, Mark. **Programas de Seguridad Social de Inglaterra**.  
[http://www.ehowenespanol.com/programas-asistencia-social-inglesa-lista\\_443770/](http://www.ehowenespanol.com/programas-asistencia-social-inglesa-lista_443770/) (Consultado: 12 de Septiembre 2013).
- FERNÁNDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. 2ª. ed.; Guatemala: Ed. IUS, 2007.
- FRANCO LÓPEZ, César Landelino. **Derecho colectivo sustantivo del trabajo**. 3ª. ed.; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2006.
- FRANCO LÓPEZ, César Landelino. **Derecho sustantivo individual del trabajo**. 2ª. ed.; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2007.





GAETE BERRIOS, Alfredo. **Tratado de derecho del trabajo y seguridad social.**  
Santiago de Chile: Ed. Jurídica de Chile, 1967.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Filosofía del derecho.** 16ª. ed.; México: Ed. Porrúa,  
2007.

GARCÍA OVIEDO, Carlos. **Tratado de derecho social.** 6ª. ed.; Madrid España: Ed.  
E.I.S.A, 1946.

[http://www.easyexpat.com/es/guides/nueva-zelanda/auckland/trabajo/seguridad-  
social.htm](http://www.easyexpat.com/es/guides/nueva-zelanda/auckland/trabajo/seguridad-social.htm) (Consultado: 25 de agosto, 2013).

LÓPEZ SÁNCHEZ, Luis Alberto. **Derecho de trabajo para el trabajador.** 2ª. ed.;  
Guatemala: Ed. Impresos Industriales, 1985.

MESA LAGO, Carmelo. **La reforma de pensión en América Latina.** 4ª. ed.; (s.l.i): Ed.  
Oxford University Press, 2008.

ODOÑEZ BARBA, Gerardo. **El Estado de bienestar en las democracias  
occidentales.** 3ª. ed.; México: Ed. Región y Sociedad, 2002.

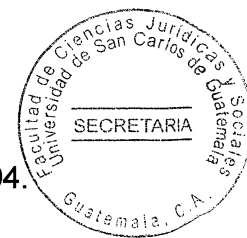
OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 27ª. ed.;  
Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 2000.

PLÁ RODRÍGUEZ, Américo. **Los principios del derecho del trabajo.** 2ª. ed.; Monte  
Video: Ed. De Palma, 1978.

REVILLA, J. **Proceso histórico de la seguridad social.**  
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/08/phss.html#sthash.Ha4X1B7d.dpuf>  
(Consultado: 10 de junio, 2010).

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional  
Constituyente, 1986.



**Código de Trabajo.** Decreto 1441, Congreso de la República de Guatemala, 1994.

**Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.** Decreto número 295, Congreso de la República de Guatemala, 1946.

**Reglamento de Prestaciones en Dinero.** Acuerdo número 468, Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 1967.

**Reglamento sobre protección relativa a accidentes.** Acuerdo 1002 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

**Convenio 102 sobre la seguridad social.** Organización Internacional del Trabajo, 1955.

**Convenio 103 sobre la protección de la maternidad.** Organización Internacional del Trabajo, 1952.